



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 148 del programa provisional*

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Consejo de Justicia Interna

Resumen

El informe de 2018 del Consejo de Justicia Interna tiene en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y se basa en amplias consultas con las partes interesadas del sistema de justicia interna.

El Consejo formula las siguientes recomendaciones:

a) En relación con el acceso de los funcionarios a documentación e información en la fase de evaluación interna, la administración debería proporcionar en esa fase al funcionario reclamante toda la documentación no confidencial pertinente y demás información relevante;

b) En relación con la protección contra las represalias, los litigios incoados por el personal contra la administración ante los Tribunales deberían considerarse una actividad protegida, la Oficina de Ética debería otorgar protección a los funcionarios litigantes y a todos los testigos y los Tribunales también deberían tener autoridad para dictar órdenes de protección;

c) En relación con la cuestión de la representación en nombre propio ante los Tribunales, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal debe recibir fondos suficientes para cumplir sus responsabilidades, y la Oficina y las asociaciones del personal deberían capacitar a abogados voluntarios, incluidos abogados jubilados, para representar a los demandantes que la Oficina haya declinado representar;

d) En relación con las remisiones de los Tribunales para la exigencia de responsabilidades, el Secretario General debería adoptar rápidamente medidas adecuadas sobre esas remisiones e informar a los Tribunales sobre las medidas que se hayan adoptado y sobre las medidas examinadas pero no adoptadas. El Secretario General también debería incluir un resumen anonimizado de esos casos en la circular informativa anual titulada “Práctica del Secretario General en cuestiones disciplinarias y casos de conducta delictiva”;

* A/73/150.



e) En relación con las medidas para promover la independencia de los Tribunales, el Tribunal Contencioso-Administrativo y sus salas deberían trasladarse a un lugar adecuado en el complejo de la Sede, y la Asamblea General debería solicitar al Secretario General que propusiera una clasificación separada e independiente para la remuneración de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo no vinculada a ninguna clasificación del personal;

f) En relación con la eficiencia judicial y administrativa, los magistrados deberían celebrar rápidamente una conferencia de gestión de la causa con las partes, que podría celebrarse por teleconferencia o videoconferencia; la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo debería estudiar la posibilidad de elaborar un plan de resolución de las causas; el Secretario Principal debería establecer un tablero de datos que muestre el estado en tiempo real de todas las causas; el Tribunal debería recabar la opinión del Secretario Principal y los demás Secretarios antes de ultimar su documento titulado "Directrices judiciales"; la Presidencia del Tribunal debería ejercer una mayor responsabilidad administrativa con miras al funcionamiento del Tribunal, de conformidad con los principios de independencia judicial y rendición de cuentas; y el estatuto del Tribunal debería modificarse para disponer que el Presidente debe ser elegido entre los magistrados en régimen de dedicación exclusiva por un mandato limitado a dos años;

g) En relación con la idoneidad de los recursos para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, se deberían asignar fondos suficientes a la Oficina, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, para cumplir sus responsabilidades;

h) En relación con la anulación de la decisión o el cumplimiento específico como medida de reparación por la rescisión ilícita de un nombramiento, la administración está obligada a examinar de buena fe la viabilidad de la reposición del funcionario o de su nombramiento en una plaza vacante comparable y a demostrar a satisfacción del Tribunal que ha hecho esfuerzos de buena fe en tal sentido. Si no está satisfecho con los esfuerzos de la administración, el Tribunal debería considerar la posibilidad de que el pago de la indemnización en lugar de la reposición o el nombramiento supere el límite de dos años, en los casos pertinentes;

i) En relación con la legitimación procesal de las asociaciones del personal ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, debería modificarse el estatuto del Tribunal a fin de reconocer la legitimación de esos grupos para interponer demandas por presuntas violaciones de sus intereses institucionales, como denuncias de injerencia en el derecho de asociación de los funcionarios;

j) En relación con la acumulación de demandas similares ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, el Tribunal debería alentar, cuando procediera, la presentación conjunta de demandas similares, y los Secretarios y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal deberían facilitar la presentación de esas demandas;

k) En relación con las investigaciones y las cuestiones disciplinarias, en particular en relación con las acusaciones de acoso sexual, el Secretario General debería fortalecer la capacidad de la Organización para realizar investigaciones razonablemente rápidas y profesionales de las denuncias de acoso sexual y otras faltas de conducta y debería aplicar un procedimiento simplificado e integral para recibir, tramitar y resolver esas denuncias.

Índice

	<i>Página</i>
I. Observaciones preliminares	4
II. Recomendaciones	5
A. Acceso de los funcionarios a documentación e información en la fase de evaluación interna	5
B. Protección contra las represalias	6
C. Funcionarios que actúan en representación propia	6
D. Remisiones de los Tribunales para la exigencia de responsabilidades	7
E. Medidas para promover más la independencia de los Tribunales	7
F. Eficiencia judicial y operacional	9
G. Consultas con la Oficina de Administración de Justicia sobre los presupuestos	11
H. Idoneidad de los recursos para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal	11
I. Anulación de la decisión o cumplimiento específico como medida de reparación	12
J. Legitimación procesal de las asociaciones del personal	13
K. Acumulación de demandas similares	14
L. Investigaciones y cuestiones disciplinarias, en particular en relación con el acoso sexual	14
III. Cuestiones adicionales	15
IV. Agradecimientos	16
Anexos	
I. Opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas	17
II. Opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	20

I. Observaciones preliminares

1. La Asamblea General estableció el Consejo de Justicia Interna en su resolución [62/228](#) para asegurar la independencia, la profesionalidad y la rendición de cuentas del sistema de administración de justicia.
2. La Asamblea General estableció el sistema interno de justicia de las Naciones Unidas como un sistema independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado, cuyo funcionamiento fuera conforme a las normas pertinentes del derecho internacional y a los principios de legalidad y del debido proceso, para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios rindieran cuentas de sus actos por igual (resolución [61/261](#)), y encomendó al Consejo que le presentara sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia (resolución [62/228](#)).
3. El Consejo se basa en la premisa fundamental de que, para que el sistema interno de administración de justicia produzca resultados justos para el personal y la administración, y para que se perciba que así es, los magistrados de los Tribunales deben gozar de una total autonomía decisoria, sin injerencias de la administración en el ejercicio de su función judicial.
4. En la preparación del presente informe, el Consejo se ha guiado por las resoluciones anteriores de la Asamblea General y sus entrevistas con las diversas partes interesadas del sistema de justicia interna, y se ha centrado en el examen de los siguientes principios: la independencia y autonomía de los Tribunales, el acceso de los funcionarios y sus representantes a la información y otros problemas relativos al debido proceso, la protección de las partes y los testigos contra las represalias, y la rendición de cuentas por las infracciones cometidas. Una consideración general es la de la eficacia: ¿proporciona el sistema un marco adecuado y recursos suficientes para cumplir su función? y ¿qué cambios se necesitan para asegurar que los diversos componentes del sistema desempeñen eficazmente sus funciones?
5. Las opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y las del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas figuran en los anexos del presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 45 de la resolución [71/266](#) de la Asamblea General.
6. Los miembros actuales del Consejo, cuyo mandato expira el 12 de noviembre de 2020, son: Yvonne Mokgoro (Sudáfrica), Presidenta; Carmen Artigas (Uruguay), jurista externa designada por el personal; Samuel Estreicher (Estados Unidos de América), jurista externo designado por la administración; Frank Eppert (Estados Unidos de América), miembro designado por la administración; y Jamshid Gaziyeu (Uzbekistán), miembro designado por el personal.
7. Como se expone a continuación, el Consejo celebró reuniones del 9 al 18 de mayo de 2018 en Nueva York con diversas partes interesadas, en persona y por videoconferencia. Habida cuenta de las vacantes judiciales existentes, el Consejo llevó a cabo simultáneamente un amplio proceso de selección, que incluyó la organización de un examen a los candidatos que cumplían los requisitos establecidos para ocupar los puestos vacantes en los Tribunales y la realización de entrevistas en persona a los candidatos preseleccionados en La Haya (Países Bajos) del 25 al 28 de junio de 2018. El Consejo elaboró a continuación el presente informe y un informe separado sobre el proceso de selección, informes que la Asamblea General tiene ante sí para su examen en su septuagésimo tercer período de sesiones.

8. En su informe de 2017 (A/72/210, secc. D, párrs. 70 a 73), el Consejo expresó su preocupación por las fricciones relacionadas con el trabajo que existían entre algunos magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y algunos funcionarios de las secretarías. Desde la publicación de ese informe, el Consejo ha tenido conocimiento de nuevas fricciones entre la Oficina de Administración de Justicia y el Tribunal. Por ello, el Consejo sugirió que era necesario examinar las fricciones con las partes implicadas. En consecuencia, el Consejo se reunió por separado para abordar esta cuestión con los magistrados del Tribunal, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia, el Secretario Principal y los Secretarios. Posteriormente, el Consejo celebró una reunión conjunta con todas las partes a fin de facilitar un diálogo estructurado para mejorar la situación. La primera impresión del Consejo es que sus esfuerzos en este sentido han dado algunos frutos; el tiempo dirá si se debe prestar más atención a la cuestión. Algunas de las recomendaciones que figuran en el presente informe se basan en las conversaciones mantenidas en las citadas reuniones.

9. El Consejo decidió abordar determinados temas en el presente informe haciendo hincapié en recomendaciones concretas y teniendo en cuenta los principios sobre los que se estableció el sistema interno de justicia de las Naciones Unidas: independencia, transparencia, profesionalidad, descentralización y rendición de cuentas. El Consejo celebró reuniones en persona en Nueva York y videoconferencias con partes interesadas de Ginebra y Nairobi y con diversas entidades del sistema de administración de justicia. En las reuniones participaron los magistrados de los dos Tribunales, personal directivo de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, la Oficina de Ética, la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas y la División de Investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y representantes del personal y la administración del sistema de las Naciones Unidas. Se invitó a todos ellos a que expusieran sus inquietudes y asuntos de interés, incluidas sus opiniones sobre una serie de temas importantes, a saber: la igualdad de acceso de ambas partes ante la Dependencia de Evaluación Interna a la documentación y la información; la protección contra las represalias; las investigaciones en los procedimientos disciplinarios, en particular de los casos de denuncias de acoso sexual; las remisiones por los Tribunales para la exigencia de responsabilidades; y la independencia y eficiencia de los Tribunales. Además, se formularon preguntas específicas y de seguimiento a las partes interesadas sobre las cuestiones que se habían suscitado en las reuniones de mayo de 2017 y durante la preparación del informe del Consejo de 2017.

10. El Consejo observa que, si bien muchas partes interesadas expusieron algunas preocupaciones comunes de interés general, otras cuestiones fueron planteadas o consideradas problemáticas únicamente por determinados grupos o personas. Así pues, en el presente informe se abordarán en primer lugar las preocupaciones de interés general y, a continuación, las cuestiones destacadas o planteadas de manera más limitada por algunas partes interesadas.

II. Recomendaciones

A. Acceso de los funcionarios a documentación e información en la fase de evaluación interna

Recomendación 1

A fin de promover la pronta resolución de las controversias en la fase de evaluación interna y evitar el costo que suponen los litigios, así como dispensar un trato equitativo a los demandantes ante los Tribunales, el Consejo recomienda

que se obligue a la administración a proporcionar en la fase de evaluación interna toda la documentación no confidencial pertinente y demás información relevante en su posesión o bajo su control.

11. Durante las consultas del Consejo con los magistrados, se señaló con preocupación que el hecho de que la administración no proporcionara tal información era injusto para los funcionarios reclamantes e impedía la pronta resolución de las controversias. El Consejo considera que la administración está obligada a proporcionar toda esa información en la fase de evaluación interna a fin de promover los objetivos fundamentales del sistema de justicia interna y asegurar su eficacia.

B. Protección contra las represalias

Recomendación 2

El Consejo recomienda que los litigios incoados por los funcionarios contra la administración ante los Tribunales se consideren una “actividad protegida” y que los funcionarios que entablen causas judiciales, así como todos los testigos en ellas, reciban protección de la Oficina de Ética.

12. En su informe de 2017 (*ibid.*, párrs. 21 a 32), el Consejo expresó su preocupación por las represalias de los administradores contra los funcionarios que litigaban contra la administración o actuaban como testigos ante los Tribunales. Lamentablemente, algunas partes interesadas han informado al Consejo de que se han seguido produciendo casos de represalias. El Consejo observa también que, en virtud del artículo 6, párrafo d), del código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, los magistrados tienen la obligación de proteger a los testigos y las partes de actos de acoso o intimidación durante las actuaciones del Tribunal. Al mismo tiempo, los administradores tienen la obligación de no adoptar represalias y de proteger a los funcionarios de posibles represalias. Las represalias contra los litigantes y testigos constituyen un abuso de autoridad, lo que a su vez constituye una falta de conducta que debe abordarse y sancionarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto y Reglamento del Personal.

13. Cuando los Tribunales tengan motivos para creer que los funcionarios que litigan o sus testigos corren el riesgo de ser objeto de represalias, están facultados para dictar órdenes de protección. El incumplimiento de esas órdenes dará lugar a un procedimiento por desacato contra el administrador responsable y entrañará la responsabilidad del Secretario General de asegurar la aplicación de las órdenes. A este respecto, y como ya recomendó anteriormente el Consejo (*ibid.*, párr. 33), es necesario establecer una política explícita en todo el sistema de protección de las partes y los testigos contra las represalias. El Consejo considera que se debería encomendar a la Oficina de Ética el mandato expreso de aplicar esta política y, en particular, de velar por que se cumplan las órdenes de protección dictadas por los Tribunales, y que se deberían modificar las vigentes publicaciones administrativas y boletines del Secretario General sobre el tema a fin de subsanar y eliminar las actuales deficiencias en materia de protección para hacer frente a los casos de represalias contra los litigantes o sus testigos.

C. Funcionarios que actúan en representación propia

Recomendación 3

La Oficina de Asistencia Letrada al Personal debe recibir fondos suficientes para cumplir sus responsabilidades (véase la secc. H). Además, la Oficina y las asociaciones del personal deberían ayudar a capacitar a abogados voluntarios, incluidos abogados jubilados, para representar a los demandantes que la Oficina haya declinado representar y facilitar que los funcionarios que lo soliciten actúen en representación propia. Se debería reconocer la participación de los funcionarios en esa capacitación y representación y se les debería conceder el tiempo libre necesario.

14. Los demandantes tienen derecho a representarse a sí mismos, pero a menudo no redundan en su interés hacerlo. La actuación en representación propia también supone un desafío constante para la administración del sistema de justicia interna. Tanto a los magistrados como a los especialistas les preocupa el hecho de que la actuación en representación propia no favorece la eficiencia judicial. A este respecto, el Consejo considera que algunas, e incluso muchas, de las causas en que los funcionarios actúan en representación propia obedecen al hecho de que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no puede ocuparse de todos los casos que recibe por falta de recursos.

D. Remisiones de los Tribunales para la exigencia de responsabilidades

Recomendación 4

El Secretario General debería adoptar rápidamente medidas adecuadas cuando los Tribunales le remitan causas para la exigencia de responsabilidades de los administradores u otros empleados, así como proporcionar información general a los Tribunales sobre las medidas que se hayan adoptado. Además, el Secretario General debería incluir una sección separada, titulada “Remisiones de los Tribunales de las Naciones Unidas para la exigencia de responsabilidades”, junto con un resumen anonimizado de los casos, en la circular informativa anual titulada “Práctica del Secretario General en cuestiones disciplinarias y casos de conducta delictiva”.

15. El Consejo ha subrayado en reiteradas ocasiones la importancia de las medidas de seguimiento de las causas remitidas por los Tribunales para la exigencia de responsabilidades¹, que son un aspecto esencial de la expectativa más amplia de la Asamblea General de que el Secretario General asegure una rendición de cuentas real y efectiva en la Organización (véanse las resoluciones 61/261, 63/253 y 68/264).

16. Se espera de todos los funcionarios, incluido el personal directivo superior, que desempeñen sus funciones dentro de un marco jurídico presidido por un poder judicial independiente y profesional. Los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones establecen, en los artículos 10.8 y 9.5, respectivamente, que los magistrados pueden remitir las causas pertinentes al Secretario General o a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas administrados separadamente a fin de que puedan adoptar medidas para exigir las responsabilidades que procedan.

17. El Secretario General informó a la Asamblea General de que, a finales de noviembre de 2017, el número total de causas remitidas al Secretario General, sin

¹ Véanse, por ejemplo, A/71/158, párrs. 160 a 167, y A/72/210, párrs. 39 a 49.

tener en cuenta las anuladas en apelación, era de 14. A pesar de que se aseguró que se habían examinado activamente todas las causas remitidas o que se habían tomado medidas al respecto, los interlocutores del Consejo le han expresado en reiteradas ocasiones su preocupación por la falta de información, en particular entre el personal, sobre el tipo de medidas administrativas adoptadas, o examinadas pero no adoptadas, en esas causas y los motivos para ello. El Consejo entiende que los magistrados han enviado cartas para recabar información del Secretario General que siguen sin respuesta, y que el personal en general no tiene la más mínima idea de si se ha dado algún seguimiento a esas causas, puesto que no hay información pública al respecto. El Consejo recomienda que el Secretario General proporcione información general a los Tribunales sobre las medidas adoptadas, o examinadas pero no adoptadas, en relación con las causas remitidas, y que se incluya una sección separada, titulada “Remisiones de los Tribunales de las Naciones Unidas para la exigencia de responsabilidades”, junto con un resumen anonimizado de los casos, en la circular informativa anual titulada “Práctica del Secretario General en cuestiones disciplinarias y casos de conducta delictiva”.

E. Medidas para promover más la independencia de los Tribunales

Recomendación 5

A fin de promover más la independencia y accesibilidad del Tribunal Contencioso-Administrativo y de mejorar la percepción que el personal tiene de él, el Tribunal y sus salas en Nueva York deberían trasladarse a un lugar adecuado en el complejo de la Sede.

18. El Consejo está de acuerdo con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en que debería cambiarse la ubicación del Tribunal y sus salas en Nueva York. Como se señaló en el informe del Consejo de 2017 (véase [A/72/210](#), párr. 59), los arreglos actuales generan la apariencia de que los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo no son plenamente autónomos en sus funciones judiciales sino que, por el contrario, forman parte de la Oficina de Administración de Justicia y están sujetos a la autoridad de su Directora Ejecutiva. Los magistrados comparten espacio en la actualidad no solo con la Oficina, sino también con una dependencia del Departamento de Asuntos Políticos. Contar con una ubicación más adecuada en el complejo de la Sede promovería más la apariencia de independencia del Tribunal.

Recomendación 6

Otra medida que contribuiría a asegurar la independencia judicial y la apariencia de independencia consistiría en que la Asamblea General solicitase al Secretario General que propusiera un paquete de remuneración revisado para los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo. En el paquete actual, la remuneración de los magistrados se sitúa en un nivel equivalente a la de la categoría D-2, escalón IV, en las Naciones Unidas. El Consejo recomienda que se establezca una clasificación separada e independiente para el paquete de remuneración de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo.

19. Ello supondría un cambio de nomenclatura únicamente y no daría lugar a ninguna disminución o aumento del nivel actual de remuneración de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo. El cambio contribuiría a disipar la impresión errónea de que los magistrados son funcionarios y, como tales, sujetos a la dirección o supervisión del Secretario General en el desempeño de sus funciones

judiciales. También serviría para poner de relieve la autonomía judicial del Tribunal respecto del poder ejecutivo.

F. Eficiencia judicial y operacional

Recomendación 7

Los magistrados deberían celebrar una conferencia de gestión de la causa con las partes, que podría celebrarse también por teleconferencia o videoconferencia, en el plazo de un mes desde la presentación de la contestación a la demanda, a menos que las partes acuerden otra cosa.

Recomendación 8

A fin de reducir el volumen de causas pendientes acumulado recientemente, la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo debería estudiar la posibilidad de elaborar un plan de resolución de las causas y darle seguimiento.

20. Numerosos interlocutores han informado al Consejo de que, en el último año aproximadamente, ha habido una notable reducción en el número de sentencias dictadas. Además, en muchas causas pendientes transcurren largos períodos antes de que se adopte alguna medida judicial. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo han explicado que sus actividades se han visto negativamente afectadas por el largo proceso de contratación de un Secretario de categoría P-5 en Nueva York. También se ha sugerido que las causas resueltas, entre las que se incluirían los arreglos alcanzados entre las partes u otras formas de sobreseimiento sin necesidad de un pronunciamiento, son un mejor indicador de la eficiencia judicial que el número de sentencias dictadas.

21. El Consejo toma nota de las cuestiones señaladas anteriormente pero está convencido de que se necesita un enfoque más proactivo. Para opinar sobre esta cuestión, el Consejo se ha basado no solo en las declaraciones orales de sus interlocutores, sino también en los datos que solicitó a las secretarías. Estos datos, que llevó algún tiempo compilar (véase la recomendación 10), muestran una reducción considerable tanto del número de sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo (100 en 2017, en comparación con las 221 de 2016) como del número de órdenes dictadas (758 en 2017, en comparación con las 1.036 de 2016). Los datos muestran también que hubo muchas causas en las que los magistrados del Tribunal no adoptaron ninguna medida judicial durante largos períodos de tiempo, incluidas algunas causas en que superaron los dos años. Por consiguiente, el Consejo recomienda que la Presidencia del Tribunal elabore y aplique, por conducto del Secretario Principal y su personal, un plan de resolución de las causas para reducir el volumen de causas pendientes. Parece urgente aprobar dicho plan, habida cuenta del aumento previsto de causas mencionado por varios de los interlocutores como resultado de las próximas reformas y ejercicios de reducción de personal en las Naciones Unidas.

Recomendación 9

A fin de ayudar a los magistrados en su labor, el Secretario Principal, con la asistencia de los Secretarios, debería establecer un tablero de datos que muestre el estado en tiempo real de las causas.

22. En la actualidad, cada uno de los Secretarios mantiene una base de datos separada sobre el estado de las causas. Las bases de datos separadas no facilitan que los Presidentes de ambos Tribunales desempeñen las funciones de vigilancia que les incumben con arreglo a los estatutos a fin de asegurar el funcionamiento eficiente de

sus respectivos Tribunales. El establecimiento de un tablero de datos en tiempo real, es decir, una herramienta informática que contenga datos actualizados sobre el estado de las causas, permitiría hacer ese seguimiento y dotaría a los distintos magistrados de una capacidad estandarizada para gestionar la resolución de las causas. El Consejo sugiere que se establezca un tablero de datos a fin de proporcionar información a los demandantes, abogados y, en la medida que determinen de común acuerdo los Presidentes de los Tribunales y el Secretario Principal, el público. El establecimiento de un tablero de datos respaldaría tanto la profesionalidad de las actividades como la transparencia.

Recomendación 10

El Consejo sugiere que el Tribunal Contencioso-Administrativo recabe la opinión del Secretario Principal y los demás Secretarios antes de ultimar su documento titulado “Directrices judiciales”.

23. En noviembre de 2017, el Tribunal Contencioso-Administrativo dictó directrices judiciales para las secretarías sobre sus actividades. Si bien el Consejo está totalmente de acuerdo con el Tribunal en la utilidad de contar con normas judiciales, así como en su autoridad general para promulgarlas con miras a la sustanciación de sus causas, podría ser útil que el Tribunal recabara la opinión del Secretario Principal y de los Secretarios de los Tribunales sobre las directrices antes de publicarlas. El personal de las secretarías, que presta servicios a todos los magistrados, está en condiciones idóneas para prestar asistencia a este respecto y ha señalado a la atención del Tribunal posibles incoherencias en las directrices. El Consejo considera que las consultas y, de hecho, la colaboración en estas cuestiones mejoraría la eficiencia operacional y el entorno general de trabajo. También podría ser conveniente que el Tribunal recabase la opinión de los abogados que comparecen regularmente ante los Tribunales cuando examine la posible adopción de directrices judiciales.

Recomendación 11

El Consejo insta a la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo a ejercer una mayor responsabilidad administrativa a la luz de las persistentes dificultades que han tenido los magistrados del Tribunal para desempeñar las funciones que les incumben en virtud del artículo 7 b) del código de conducta de los magistrados de los Tribunales de dictar sus sentencias o resoluciones con celeridad y a más tardar tres meses después de la conclusión de las audiencias o de la etapa de presentación de los alegatos. La Presidencia goza de esta autoridad en virtud del artículo 7 c) a f) del código de conducta pero, a juzgar por los comentarios aislados pero coincidentes de los interlocutores del Consejo, no la está ejerciendo plenamente. Además, ha habido varios fallos de coordinación entre el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Secretario Principal.

24. De conformidad con los principios de independencia judicial y rendición de cuentas, la Presidencia es responsable de velar por la eficiencia general del Tribunal Contencioso-Administrativo, a saber: asegurar que los magistrados cumplen el código de conducta; resolver problemas relacionados con el trabajo entre los magistrados y el personal y los Secretarios; mantener un horario de trabajo regular; coordinarse periódicamente con el Secretario Principal en lo relativo a los servicios prestados al Tribunal y sus necesidades presupuestarias y de personal; hacer un seguimiento periódico de la gestión de las causas por los magistrados, en particular de la antigüedad de las causas; mantener reglas actualizadas y suficientemente detalladas sobre procedimiento, alegaciones y prueba, según lo estime necesario el Tribunal; y reunirse periódicamente con la Presidencia del Tribunal de Apelaciones para examinar, según sea necesario, cuestiones relativas a la aplicación uniforme de la jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones. El Consejo cree firmemente que estas

responsabilidades forman parte del deber de la Presidencia de garantizar la necesaria eficiencia operacional del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Recomendación 12

A fin de promover la continuidad y el fortalecimiento de la memoria institucional, el Consejo recomienda que la Asamblea General modifique el estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para disponer que el Presidente del Tribunal tendrá un mandato de dos años. El texto de la modificación propuesta figura a continuación, para su examen por la Asamblea.

Se modifica el artículo 4.7 para agregar las palabras “entre sus magistrados en régimen de dedicación exclusiva, por un mandato de dos años,” después de la palabra “Presidente”.

G. Consultas con la Oficina de Administración de Justicia sobre los presupuestos

Recomendación 13

El Consejo recomienda que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia celebre consultas con la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Presidencia del Tribunal de Apelaciones y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal sobre sus respectivos presupuestos.

25. Como se señaló en el informe del Consejo de 2017 (véase [A/72/210](#), párrs. 62 y 63), la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia se encarga de prever las necesidades presupuestarias y de preparar las solicitudes presupuestarias para todas las funciones que la Oficina apoya o gestiona. El Consejo observa que el presupuesto actual está en vigor hasta finales de 2019, y espera que el proceso presupuestario de los próximos años incluya las debidas consultas con los interesados afectados.

H. Idoneidad de los recursos para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal

Recomendación 14

Consciente de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, según el cual los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, el Consejo recomienda que la Asamblea asigne a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal fondos suficientes para cumplir sus responsabilidades. El hecho de no asignar esos fondos contravendría probablemente la Carta, sería visto con escepticismo por el personal en general y afectaría negativamente a la imagen de las Naciones Unidas, dado que socavaría sus propios esfuerzos por promover el estado de derecho en todo el mundo.

26. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal fue establecida por la Asamblea General como componente esencial del sistema interno de administración de justicia en las Naciones Unidas. Es uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y cabe encomiar a la Oficina por prestar asistencia letrada a los funcionarios con independencia de que estos puedan permitirse contratar o no a un abogado. No obstante, de la elevada tasa de funcionarios que actúan en representación propia ante los Tribunales y de las conversaciones del Consejo con sus interlocutores parece desprenderse que la Oficina no dispone de recursos para

representar a todos los funcionarios con reclamaciones fundadas (véase la recomendación 3).

27. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal ofrece representación y asesoramiento jurídico independiente, profesional y confidencial a los funcionarios en relación con su empleo. En particular, ofrece una amplia gama de servicios jurídicos, como asesoramiento y representación durante la resolución informal de las controversias y el proceso de mediación, asistencia en la fase de evaluación interna y durante el proceso disciplinario, y representación letrada ante los dos Tribunales.

28. Además, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal desempeña una función de filtrado muy importante, pues ayuda a reducir la presión sobre el sistema formal de justicia asesorando a los funcionarios sobre el fundamento de sus causas y proponiendo alternativas al proceso judicial, como la mediación. Por ejemplo, en 2016 el 57% de las solicitudes de asistencia letrada recibidas por la Oficina fueron resueltas o archivadas de otra manera, con lo que se evitaron numerosos procedimientos formales.

29. Casi todos los interesados entrevistados por el Consejo expresaron su confianza en la profesionalidad del personal de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y mencionaron la importancia de su función en la administración general de justicia, y señalaron que los intereses de los funcionarios estaban bien representados por la Oficina y que el sistema en general se beneficiaba de la asistencia jurídica que prestaba a los demandantes.

30. El Consejo considera que, debido a las limitaciones presupuestarias, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no está en condiciones de prestar asistencia a los demandantes en todas las causas. La impresión del Consejo coincide con la conclusión del Panel de Evaluación Provisional Independiente, a saber, que la Oficina carece de recursos suficientes y que su presupuesto, incluso con el complemento del mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario, es insuficiente. La situación se volverá sin duda aún más crítica a raíz de una serie de ejercicios de reducción de personal y de reformas a gran escala en la Organización, como la reforma de la gestión y el modelo global de prestación de servicios. En resumen, la función de la Oficina tiene un valor monetario sustancial y, en opinión del Consejo, podría tener un valor aún mayor si sus necesidades presupuestarias fueran plenamente atendidas por los Estados Miembros.

I. Anulación de la decisión o cumplimiento específico como medida de reparación

Recomendación 15

Antes de que el Tribunal Contencioso-Administrativo dicte una decisión final en una causa relativa a la rescisión ilícita de un nombramiento o la no renovación de un contrato de plazo fijo, la administración debería presentar una declaración de las razones por las que no era factible la reposición del funcionario en el caso concreto. Si la administración no presenta tal declaración dentro de un plazo razonable, o si el Tribunal no considera que la administración haya actuado de manera razonable al estudiar la viabilidad de la reposición o del nombramiento en una plaza vacante comparable, el Tribunal debería tenerlo en cuenta al decidir si el pago de una indemnización en lugar de la reposición o el nombramiento puede superar el límite de dos años en los casos pertinentes.

31. De conformidad con el estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, cuando se determine que se ha rescindido ilícitamente el nombramiento de un funcionario, la administración tiene la opción de reposición o anulación de la decisión

o, en su lugar, el pago de una suma que generalmente no excederá de la correspondiente a dos años de sueldo básico. La administración ha elegido sistemáticamente la opción del pago. Los representantes de la administración no pudieron mencionar ni una sola causa en que no se hubiera elegido la opción de pagar una indemnización. Como ya señaló anteriormente el Consejo (A/72/210, párrs. 80 a 83), la política de “no anulación y no reposición” ha existido probablemente durante decenios y es anterior al establecimiento del actual sistema de administración de justicia, en 2009.

32. El Consejo reconoce que, aunque la reposición o la anulación pueda no ser viable o conveniente por motivos operacionales en algunos casos, es poco probable que sea inviable en todos los casos. En opinión del Consejo, la administración está obligada a examinar de buena fe la viabilidad de la reposición o del nombramiento en una plaza vacante comparable y a demostrar a satisfacción del Tribunal que ha hecho esfuerzos de buena fe en tal sentido. A este respecto, el Consejo recuerda la acertada opinión del Tribunal Contencioso-Administrativo de que la actitud de la administración de optar sistemáticamente por el pago en lugar de la anulación pone en peligro el sistema de justicia en su conjunto (véase UNDT/2016/204, párr. 106).

J. Legitimación procesal de las asociaciones del personal

Recomendación 16

Se debería reconocer legitimación procesal a los sindicatos y asociaciones del personal para interponer demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en relación con sus intereses institucionales, como denuncias de injerencia en el ejercicio de los derechos de asociación de sus miembros. El Consejo recomienda que la Asamblea General modifique el estatuto del Tribunal a fin de otorgar dicha legitimación a los sindicatos y asociaciones del personal. El texto de la modificación propuesta figura a continuación, para su examen por la Asamblea.

Se modifica el artículo 2.1 para agregar el apartado d) siguiente:

d) Además, los sindicatos y asociaciones del personal podrán interponer demandas contra el Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en relación con presuntas violaciones de sus intereses institucionales, como denuncias relativas a injerencias en el ejercicio de los derechos de asociación.

33. En conversaciones actuales y pasadas con los sindicatos y asociaciones del personal, estos expresaron al Consejo su preocupación por no poder interponer demandas en nombre propio ante el Tribunal Contencioso-Administrativo relativas a la injerencia en sus intereses institucionales, como denuncias de injerencia en el ejercicio de los derechos de asociación de sus miembros. En sus reuniones con los magistrados y la administración, el Consejo no escuchó en ningún momento que esta forma limitada de legitimación procesal de las asociaciones pudiera crear dificultades operacionales.

34. El Consejo recomienda que la Asamblea General examine la cuestión de la legitimación procesal de las asociaciones del personal para interponer demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en defensa de los derechos de libertad de asociación de sus miembros, reconocidos en la regla 8.1 g) del Reglamento del Personal. Si fuera necesario modificar el estatuto del Tribunal para reconocer esa legitimación, el Consejo recomienda que se introduzca la modificación expuesta anteriormente.

K. Acumulación de demandas similares

Recomendación 17

El Consejo recomienda que el Tribunal Contencioso-Administrativo aliente, cuando proceda, la presentación conjunta de demandas similares y que los Secretarios y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal faciliten la presentación de esas demandas. Los sindicatos y asociaciones del personal pueden prestar un valioso apoyo a los funcionarios a este respecto.

35. El Tribunal Contencioso-Administrativo ha permitido la acumulación de demandas similares en algunos casos. El Consejo alienta a que se regularice esta práctica y se simplifique la tramitación de esas demandas en aras de la eficiencia judicial.

36. La presentación conjunta de demandas debería dar lugar a una mayor coherencia en la aplicación de la normativa y reducir los resultados injustos en que funcionarios en situación similar son tratados de manera diferente por no haber presentado una demanda ante el Tribunal. La acumulación de demandas similares también reduciría la carga administrativa sobre el sistema causada por la presentación de múltiples demandas en las que se plantean las mismas cuestiones.

37. El Consejo también recomienda que el Tribunal Contencioso-Administrativo, en consulta con el Secretario Principal, examine si su reglamento debe modificarse para facilitar la presentación de demandas conjuntas.

L. Investigaciones y cuestiones disciplinarias, en particular en relación con el acoso sexual

Recomendación 18

El Secretario General debería fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para realizar investigaciones razonablemente rápidas y profesionales de las denuncias de acoso sexual y aplicar un procedimiento simplificado e integral para recibir, tramitar y resolver esas denuncias. La Organización debería establecer procedimientos para ofrecer las debidas garantías procesales a las presuntas víctimas y los acusados, garantizar la confidencialidad de su información y asegurar que los denunciantes y testigos gocen de una protección efectiva contra las represalias.

38. En sus consultas con los interesados, el Consejo ha escuchado muchas anécdotas sobre hostigamientos y abusos de autoridad generalizados en el lugar de trabajo, incluidos casos de acoso sexual. En febrero de 2018, el Secretario General reiteró su compromiso de tolerancia cero frente al acoso sexual en un mensaje enviado al personal para resaltar su compromiso de alentar y hacer posible que el personal denunciase el acoso sexual en el lugar de trabajo y de apoyar a las víctimas y los testigos. La línea telefónica de asistencia “Speak up” se estableció y puso en funcionamiento como recurso para que el personal de la Secretaría pudiera hablar de manera confidencial con una persona imparcial y capacitada que pudiera proporcionar información sobre los mecanismos de denuncia, protección y apoyo. Se encomendó a la División de Investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la tarea de investigar todas las denuncias de acoso sexual y de aplicar un procedimiento simplificado y acelerado para recibir, tramitar y resolver esas denuncias.

39. El Consejo apoya firmemente los esfuerzos del Secretario General para combatir y erradicar el acoso sexual. Sin embargo, se ha informado al Consejo de que las investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna duran, en promedio,

12 meses. Las causas judiciales pueden ser un indicio de la preocupación acerca de las garantías procesales y la calidad de esas investigaciones. También hay preocupación por cuestiones como la carga de la prueba, las represalias contra las personas que denuncian acosos sexuales, la confidencialidad de la información proporcionada por la presunta víctima y el acusado, y el castigo de las personas declaradas culpables de infracciones. El Consejo también tomó nota de la preocupación de algunos interesados acerca de la complejidad, la duración y el gran volumen de casos sobre el terreno y de su preferencia por que los procedimientos disciplinarios sobre el terreno se centralizaran. Habida cuenta de que la calidad del proceso de determinación de los hechos afecta directamente el resultado de una causa, es importante que los Tribunales utilicen su autoridad discrecional para dictar órdenes efectivas a fin de asegurar el cumplimiento de todos los procedimientos, incluidas las investigaciones.

40. El Consejo también ha escuchado en las conversaciones con sus interlocutores que por lo general no hay suficiente conocimiento y comprensión de las formas en que el acoso sexual se manifiesta en el lugar de trabajo, en particular habida cuenta de su estrecha relación con el hostigamiento y el abuso de autoridad. El Consejo alienta a que haya una mayor difusión de información clara y accesible sobre el acoso sexual y se impartan más cursos de sensibilización para los administradores y el personal, prestando especial atención al personal que puede ser más vulnerable al acoso sexual por encontrarse en ubicaciones remotas y aisladas.

41. Las Naciones Unidas deberían demostrar su liderazgo y actuar decididamente contra el acoso sexual en sus propias filas. Los procedimientos de denuncia, protección y apoyo de la Organización deben demostrar que esta se toma muy en serio la necesidad de erradicar y prevenir el acoso sexual. La denuncia de acoso sexual no debe considerarse un acto que empaña la reputación de la Organización, como señalaron con pesar algunos funcionarios durante el proceso de consultas, sino más bien el primer y más importante paso en la lucha contra el acoso sexual en el lugar de trabajo. Se deben conceder todas las garantías procesales a las personas acusadas. Sin embargo, si son declaradas culpables se debe adoptar, y se debe ver que se adoptan, medidas decisivas al respecto, a fin de que no se perciba que quienes cometen acoso sexual en el lugar de trabajo pueden actuar con impunidad.

42. El Consejo entiende que hay varios cambios pendientes en el marco jurídico que regula las cuestiones relativas a las investigaciones, el proceso disciplinario y el acoso sexual. Se está examinando el boletín del Secretario General sobre, entre otras cosas, el acoso sexual ([ST/SGB/2008/5](#)), a fin de asegurar que refleja las intenciones y acciones recientes del Secretario General. También es posible que se modifique, un año después de su aprobación, la vigente instrucción administrativa sobre conducta insatisfactoria, investigaciones y proceso disciplinario ([ST/AI/2017/1](#)). Además, la reforma de la gestión propuesta por el Secretario General a la Asamblea General cambiará el organigrama del Departamento de Gestión y del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno. El Consejo prestará especial atención a los cambios y, entretanto, alienta a la administración a que celebre estrechas consultas con el personal en general sobre estas importantes cuestiones y vele por que los casos de acoso sexual se aborden de manera integral, teniendo presente las preocupaciones generales acerca de las debidas garantías procesales y el abuso de autoridad.

III. Cuestiones adicionales

43. En su informe de 2017, el Consejo consideró necesario contar con un mandato más amplio que detallara el marco jurídico y administrativo por el que se regiría su

labor (véase [A/72/210](#), párr. 6). El Consejo no pudo examinar plenamente esta cuestión en su reciente período de sesiones y la abordará en un futuro informe.

44. En su resolución [72/256](#), la Asamblea General observó que el personal, en particular el que prestaba servicio en las misiones y oficinas sobre el terreno, parecía tener todavía un conocimiento limitado del sistema de administración de justicia. Numerosos interlocutores señalaron esta misma cuestión al Consejo, en particular los empleados por la Organización a nivel local. Teniendo en cuenta lo que antecede, así como los beneficios en materia de eficiencia para el sistema de justicia interna que se producirán cuando el personal comprenda mejor sus derechos y obligaciones, la Asamblea debería solicitar al Secretario General que estableciera un equipo de tareas de divulgación integrado por las entidades con una fuerte presencia sobre el terreno, como el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, con miras a colaborar con los sindicatos y asociaciones del personal locales y de la Sede para atender efectivamente la necesidad mencionada expresamente por la Asamblea de mejorar el conocimiento y la comprensión del personal. El establecimiento de ese equipo de tareas también permitiría dar respuesta a la importancia que otorga la Asamblea al acceso del personal de todos los lugares de destino al sistema de administración de justicia (véanse las resoluciones [71/266](#), párr. 12, y [66/237](#), párr. 12).

45. El Consejo observa la solicitud formulada por la Asamblea General para que el Secretario General y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos velen por que el personal tenga un conocimiento más amplio de las normas, reglamentos, instrucciones y publicaciones administrativas (véase la resolución [72/256](#), párr. 9) y observa también el proyecto en curso de la Oficina para consolidar, armonizar y sistematizar esos instrumentos. Algunas asociaciones del personal señalaron con preocupación que las consultas con la Oficina sobre el proyecto eran insuficientes. Si es así, el Consejo sugiere que esta cuestión se aborde en el marco de los mecanismos existentes de consulta entre el personal y la administración.

IV. Agradecimientos

46. El Consejo desea expresar su agradecimiento a todas las partes interesadas por su disponibilidad y por sus aclaraciones y contribuciones constructivas tanto durante las entrevistas como posteriormente. Su aportación ha sido esencial para comprender muchos problemas y para formular las recomendaciones que figuran en el presente informe.

47. El Consejo también está en deuda con la Oficina de Administración de Justicia por su comprensión y la atención prestada a sus necesidades, así como por el seguimiento incansable a sus solicitudes.

(Firmado) Yvonne **Mokgoro**

(Firmado) Carmen **Artigas**

(Firmado) Samuel **Estreicher**

(Firmado) Frank **Eppert**

(Firmado) Jamshid **Gaziyev**

Anexo I

Opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas es el tribunal de última instancia del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas que se ocupa de las cuestiones jurídicas en materia de empleo de los funcionarios de las Naciones Unidas, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos y entidades internacionales, así como de los afiliados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. El Tribunal de Apelaciones funciona bien y cumple su mandato dentro de los límites de su competencia y atribuciones. Existe un fuerte sentimiento de colegialidad entre los magistrados y el personal de la secretaría y un firme compromiso con el desempeño de sus tareas.

2. El Tribunal de Apelaciones está integrado actualmente por seis magistrados, a saber:

Martha Halfeld (Brasil)

Sabine Knierim (Alemania)

Richard Lussick (Samoa)

John Murphy (Sudáfrica)

Dimitrios Raikos (Grecia)

Deborah Thomas-Felix (Trinidad y Tabago)

3. En el período comprendido entre julio de 2017 y junio de 2018, el Tribunal de Apelaciones celebró tres períodos de sesiones de dos semanas de duración: dos en Nueva York (octubre de 2017 y junio de 2018) y otro en Ammán, por invitación del Comisionado General del OOPS (marzo de 2018).

4. Al 30 de junio de 2018, el Tribunal de Apelaciones había recibido 1.183 recursos de apelación y había resuelto 1.135; por tanto, siguen pendientes de resolución 48 recursos. El Tribunal de Apelaciones resuelve entre 25 y 35 recursos de apelación por período de sesiones.

5. El Tribunal de Apelaciones cuenta con la valiosa asistencia de una pequeña dotación de personal de la secretaría y oficiales jurídicos y administradores que desempeñan tareas tales como apoyo administrativo, trabajos preparatorios, investigaciones jurídicas, redacción de notas informativas y finalización y publicación de sentencias. Son tareas amplias y demandantes, pero los funcionarios las desempeñan sistemáticamente con profesionalidad, eficiencia y entusiasmo.

6. A raíz de la aprobación de la resolución [72/256](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea aprobó el pago de una remuneración a los magistrados por la resolución de las peticiones interlocutorias, el Tribunal de Apelaciones pudo restablecer, en enero de 2018, el sistema de magistrados de turno para ocuparse de las peticiones interlocutorias presentadas entre los períodos de sesiones del Tribunal. El sistema está funcionando bien y permite que las peticiones y cuestiones de procedimiento se resuelvan oportuna y adecuadamente y de una manera que facilita la resolución eficiente de los recursos de apelación durante los períodos de sesiones.

7. La Oficina de Administración de Justicia actualizó recientemente el sitio web del sistema de justicia interna, que es ahora mucho mejor y más fácil de usar. Sigue siendo necesario mejorar la función de búsqueda para permitir búsquedas por tema y

por término, lo que ayudará a los magistrados y a otros interesados a prepararse más adecuadamente. Los problemas con el sistema de gestión de causas siguen dificultando el acceso a los expedientes de las actuaciones del Tribunal Contencioso-Administrativo y la obtención y localización de documentos probatorios. El sistema es, sencillamente, demasiado lento y poco fiable y, por lo tanto, sigue creando frustración y presentando problemas. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones es consciente de que la Oficina está haciendo esfuerzos concertados para subsanar los problemas mediante la introducción de un nuevo sistema y confía en que las dificultades se resuelvan pronto.

8. El Tribunal de Apelaciones agradece las modificaciones introducidas por la Asamblea General en el sistema de remuneración de los magistrados del Tribunal a fin de prever pagos por la resolución de peticiones interlocutorias y un estipendio mensual para el Presidente. Sigue habiendo preocupación por el sistema de “pago por sentencia”, que genera conflictos de intereses en relación con la distribución de las causas, las sentencias con opiniones minoritarias disidentes o concurrentes y los aplazamientos. Tal vez fuera preferible que se pagara una suma fija a los magistrados por período de sesiones.

9. La limitada facultad del Tribunal de Apelaciones para ordenar la reposición de un funcionario sigue siendo motivo de preocupación entre los magistrados. Según el artículo 9, párrafo 1, del estatuto del Tribunal de Apelaciones, cuando el Tribunal ordene la reposición del funcionario (cumplimiento específico) en una causa relativa a la rescisión de un nombramiento, deberá determinar también la cuantía de la indemnización que el Secretario General podrá decidir pagar en lugar de la reposición. Hay indicios de que la administración no suele dar efecto a las órdenes de reposición y opta por pagar la indemnización.

10. Esta limitada capacidad de reparación a menudo no permite que se haga justicia a los funcionarios cuyo nombramiento se ha rescindido ilegalmente por un abuso de poder y que merecen ser repuestos para continuar su carrera en las Naciones Unidas. Además, sin la protección de una medida de reparación efectiva como la reposición, es más fácil para los administradores abusar de las prerrogativas de la administración y victimizar a los funcionarios que interponen demandas para hacer valer sus derechos. Hay indicios de que este tipo de represalias se han producido de vez en cuando. En estas circunstancias, se corre el riesgo de que los funcionarios tengan una percepción negativa de la eficacia judicial, y se considerará que los Tribunales son incapaces de ofrecer protección y una reparación efectiva. Un tribunal laboral que carece de la facultad de reposición perderá pronto su legitimidad. Sería mejor depositar una mayor confianza en el sistema de justicia interna otorgando a los Tribunales una facultad de reposición limitada por criterios pertinentes de viabilidad y tolerabilidad^a. Además, las rescisiones de nombramientos que adolecen de vicios de procedimiento pero que son lícitas y razonables en todos los demás aspectos normalmente no deberían dar lugar a la reposición o el nombramiento en un nuevo empleo.

11. Con respecto a la cuestión de las remisiones para la exigencia de responsabilidades, tal vez sea prudente, desde un punto de vista judicial, que el Secretario General informe sobre las medidas adoptadas a raíz de las remisiones

^a Varios otros tribunales administrativos internacionales, como el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Administrativo del Banco Mundial y el Tribunal Administrativo del Consejo de Europa, tienen esa facultad. Véase, por ejemplo, el artículo VIII del estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo: “En los casos previstos en el artículo II, si el Tribunal reconoce que la demanda está bien fundada, ordenará que se anule la decisión impugnada o que se ejecute la obligación que se invoca. Si la anulación o la ejecución no fuere posible o conveniente, el Tribunal otorgará al demandante una indemnización por los perjuicios que haya sufrido”.

individuales para la exigencia de responsabilidades. Ello garantizará la eficacia del recurso. Las remisiones inútiles al Secretario General socavarán aún más la legitimidad de los Tribunales y no contribuirán a fomentar los valores de transparencia o rendición de cuentas destinados a modificar el comportamiento de la administración de conformidad con los principios éticos aplicables.

Anexo II

Opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Informe de la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017

Introducción

1. El informe de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas incluye hechos relacionados con el Tribunal y sus actividades durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. En el informe también se resumen los logros del Tribunal durante dicho período y se indican los retos presentes y futuros.
2. El Tribunal empezó a funcionar el 1 de julio de 2009 como tribunal de primera instancia de un sistema formal de administración de justicia de dos niveles para la solución de las controversias internas entre el personal y las Naciones Unidas en lo referente al empleo y las cuestiones disciplinarias. Los magistrados están comprometidos con los ideales, la misión y la labor de las Naciones Unidas.
3. Cuando es posible, el Tribunal remite los asuntos a un proceso de mediación. Las decisiones del Tribunal no solo resuelven controversias, sino que también interpretan las publicaciones administrativas de las Naciones Unidas. Sus decisiones orientan e informan la formulación de políticas. El Tribunal proporciona además un sistema de justicia interna que apoya la inmunidad de las Naciones Unidas pues forma parte de un sistema de justicia separado de las jurisdicciones de sus Estados Miembros.
4. El Tribunal desempeña una importante función en el examen de las causas disciplinarias que se le someten. Así, examina las reclamaciones específicas de los demandantes en lo que respecta al desarrollo de las investigaciones, el respeto de las garantías procesales y la equidad procesal, el cumplimiento de los criterios de prueba y la proporcionalidad de las sanciones impuestas. También se pronuncia sobre otras causas, por ejemplo, en las que se invoca abuso de poder, hostigamiento, falta de equidad en los procesos de selección y las rescisiones de nombramientos, y represalias contra un funcionario por cualquier motivo.
5. Por medio de su labor, el Tribunal contribuye también por lo general y de manera importante a promover la rendición de cuentas en toda la Organización, en particular remitiendo casos de funcionarios para la exigencia de responsabilidades cuando proceda.
6. Existen varios problemas importantes, entre ellos ciertas preocupaciones por la independencia judicial del Tribunal, ciertas consideraciones sobre la aplicación del principio de legalidad, retrasos administrativos en la contratación y muchos problemas sistémicos que no parecen reflejar las intenciones de la Asamblea General cuando estableció el nuevo sistema de justicia interna.
7. El número de causas que el Tribunal tiene ante sí en la actualidad está aumentando. Algunas causas consisten, en la práctica, en demandas idénticas o casi idénticas de múltiples demandantes. Debido a las reformas actuales y a las reformas futuras en las Naciones Unidas que se están considerando, es probable que esta tendencia se mantenga.

8. Desde su creación, el concepto de independencia del Tribunal ha carecido de definición y no parece ser entendido por los directivos de la Organización. Para los magistrados del Tribunal es evidente que la independencia se está equiparando y circunscribiendo a una política de no injerencia directa del poder ejecutivo en las decisiones judiciales, más que al cumplimiento global de las normas internacionales sobre autonomía e independencia judicial.

9. En Ginebra, el Tribunal está implementando un proyecto piloto que consiste en mantener un diálogo mensual con los letrados de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y los letrados que representan al demandado a fin de tratar cuestiones problemáticas y de procedimiento. En Nairobi, los magistrados del Tribunal participaron en un foro organizado por el Ombudsman sobre el sistema de justicia interna.

10. Durante el período sobre el que se informa, el Tribunal celebró una sesión plenaria en Nueva York en mayo de 2017 en la que examinó las cuestiones de la independencia y autonomía judicial y mantuvo reuniones con el Secretario General y con funcionarios de la Asamblea General y la Secretaría. Inmediatamente después de la sesión plenaria, los magistrados celebraron un taller en el que abordaron cuestiones de procedimiento y política judicial y examinaron determinados aspectos de la jurisprudencia aplicable y las tendencias y novedades generales en el ámbito del derecho.

11. Para el futuro del Tribunal y del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas es importante que la Asamblea General, el Consejo de Justicia Interna y los magistrados aborden el reto fundamental de la independencia judicial a fin de asegurar que tanto el mandato del Tribunal como el principio universal de la separación de poderes se entienden y valoran debidamente.

Presidencia del Tribunal

12. De conformidad con el artículo 1 del reglamento del Tribunal, durante su sesión plenaria de mayo de 2016 los magistrados eligieron Presidente al Magistrado Rowan Downing por un período de un año, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017. Este período se amplió al 31 de diciembre de 2017 para hacer coincidir el mandato del Presidente del Tribunal con el año civil y el año utilizado en las Naciones Unidas para la presentación de informes. La Magistrada Nkemdilim Amelia Izuako fue elegida Presidenta del Tribunal con efecto a partir del 1 de enero de 2018.

Magistrados del Tribunal

13. Durante el período sobre el que se informa, el Tribunal estuvo integrado por los siguientes magistrados:

Teresa Maria da Silva Bravo (Portugal), magistrada en régimen de dedicación exclusiva, Ginebra

Rowan Downing (Australia), magistrado *ad litem*, Ginebra

Memooda Ebrahim-Carstens (Botswana), magistrada en régimen de dedicación exclusiva, Nueva York

Alessandra Greceanu (Rumania), magistrada *ad litem*, Nueva York

Alexander W. Hunter, Jr. (Estados Unidos de América), magistrado en régimen de media dedicación

Nkemdilim Amelia Izuako (Nigeria), magistrada *ad litem*, Nairobi

Agnieszka Klonowiecka-Milart (Polonia), magistrada en régimen de dedicación exclusiva, Nairobi

Goolam Meeran (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), magistrado en régimen de media dedicación.

Destinos de los magistrados en régimen de media dedicación

14. Durante el período sobre el que se informa, los dos magistrados en régimen de media dedicación prestaron servicio en Nueva York, Nairobi y Ginebra. El Magistrado Meeran prestó servicio durante tres meses en Ginebra, del 30 de enero al 30 de abril de 2017, y durante otros tres meses en Nairobi, del 15 de noviembre de 2017 al 15 de febrero de 2018. El Magistrado Hunter prestó servicio en Nairobi del 3 de enero al 14 de abril de 2017 y en Ginebra del 21 de agosto al 10 de noviembre de 2017.

Estadísticas judiciales del Tribunal

15. A continuación, se presenta la actividad judicial general del Tribunal en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

16. Durante el período sobre el que se informa, el Tribunal registró un total de 382 causas nuevas, incluidas 24 transferencias de causas entre secretarías. El Tribunal resolvió 268 causas, dictó 100 sentencias, emitió 763 órdenes y celebró 210 audiencias. El número de sentencias no es igual al de causas resueltas porque algunas de las causas se cerraron mediante órdenes de retirada y porque se alcanzaron arreglos tras la celebración de audiencias sobre la gestión de las causas. Además, en varios casos se dictó una única sentencia en relación con dos o más causas sobre cuestiones similares.

17. De las 268 causas resueltas durante el período sobre el que se informa, 63 (el 23,50%) se cerraron por retirada de la demanda, 9 tras una mediación con éxito a través de la Oficina del Ombudsman, 24 tras un arreglo informal directo entre las partes y 54 por otros cauces.

18. Como ya se ha señalado, el Tribunal registró 382 causas nuevas durante el período sobre el que se informa. Al 31 de diciembre de 2017, había 372 causas pendientes: 158 en Ginebra, 118 en Nairobi y 96 en Nueva York.

19. En total, desde su creación en julio de 2009 hasta el final de diciembre de 2017, es decir, durante sus ocho años de existencia, el Tribunal ha registrado un total de 3.030 causas, ha resuelto 2.658, ha dictado 1.516 sentencias, ha emitido 6.626 órdenes y ha celebrado 1.930 audiencias.

20. Durante el período que abarca el presente informe, el 31% de los demandantes en las causas incoadas actuaron en representación propia.

21. Durante el período sobre el que se informa, el Presidente del Tribunal emitió dos órdenes sobre solicitudes de recusación de un magistrado y una orden sobre la reasignación de una causa devuelta a un magistrado.

22. Durante el período sobre el que se informa no hubo denuncias que se remitieran al mecanismo de denuncias judiciales o fueran examinadas por este.

Audiencias

23. Durante el período sobre el que se informa, el Tribunal celebró un total de 211 audiencias (130 de ellas sobre el fondo y 81 sobre la gestión de la causa), a saber: 97 audiencias en Ginebra, 71 en Nairobi y 43 en Nueva York. Las audiencias tuvieron distinta duración, entre 1 y 10 días.

24. La celebración de audiencias se está convirtiendo en la norma: por lo general, las causas solo se examinan mediante procedimiento escrito a solicitud de ambas partes y cuando un magistrado decide que es adecuado hacerlo. Las cuestiones que se

examinan mediante procedimiento escrito a petición del Tribunal son por lo general solicitudes de suspensión de la ejecución de una decisión y cuestiones evidentes de inadmisibilidad. Rara vez se celebran audiencias cuando se solicita la suspensión de la ejecución de una decisión, pues esas solicitudes se fundamentan en conclusiones *prima facie* basadas en el material aportado en una demanda y en la contestación, salvo que se traten como una demanda *ex parte*.

25. Las audiencias sobre la gestión de las causas consisten en una reunión programada de las partes con el Tribunal para hablar sobre la demanda y sobre cómo proceder. Esas audiencias se celebran en todas las causas sustantivas (salvo en las que son evidentemente inadmisibles), cuando una audiencia es urgente o cuando solo se formulan pretensiones pero no se aportan pruebas.

26. La finalidad de una audiencia de gestión de la causa es delimitar la pretensión y las cuestiones que han de dilucidarse entre las partes, pedir a las partes que traten las cuestiones jurídicas que son motivo de preocupación para el Tribunal, programar las audiencias y alentar a las partes ante el Tribunal a recurrir a una mediación por conducto de la Oficina del Ombudsman o resolver directamente los asuntos, en la medida de lo posible.

27. Los magistrados del Tribunal han observado que cuando las cuestiones, tanto jurídicas como fácticas, se aíslan y se discuten con un magistrado en una audiencia sobre gestión de la causa, hay un mayor deseo de recurrir a un proceso de mediación o a conversaciones para llegar a un arreglo. A menudo, los abogados ante el Tribunal pueden debatir mejor y de manera más específica sobre las distintas cuestiones con quienes las instruyen tras una audiencia de gestión de la causa.

Cuestiones relacionadas con la independencia

Consideraciones generales

28. Es esencial señalar que la independencia y la autonomía de los magistrados no existen para beneficio de estos, sino de la institución judicial, la Organización y, en última instancia, de las partes que comparecen ante el Tribunal.

29. Este es, al menos, el tercer informe en que se plantean las cuestiones de la independencia y la autonomía judicial. A los magistrados del Tribunal les preocupan en particular las considerables disrupciones en la labor del Tribunal producidas en el período sobre el que se informa por no haberse abordado esta cuestión.

30. En su informe de fecha 15 de julio de 2016 ([A/71/158](#)), el Consejo de Justicia Interna señaló la importancia de contar con jueces independientes y profesionales (párr. 4) y afirmó que:

Una de las características de un sistema jurídico maduro es que las tres instancias que ejercen la máxima autoridad (las ramas legislativa, ejecutiva y judicial) respeten la separación de poderes. Este requisito es especialmente problemático en una organización jerárquica como las Naciones Unidas, aunque es esencial para asegurar el respeto del principio de legalidad (párr. 6).

31. Más concretamente, en el párrafo 37 de ese informe el Consejo de Justicia Interna puso de relieve la necesidad de independencia del poder judicial y la dificultad de lograrla en la Organización, y abogó por que el Secretario General y los altos funcionarios se abstuvieran de conductas que menoscabaran la autoridad y la independencia de los Tribunales.

32. En su informe de fecha 24 de julio de 2017 ([A/72/210](#)), el Consejo de Justicia Interna formuló de nuevo observaciones similares y puso de relieve que los jueces debían cumplir su papel y función judicial sin temor, favoritismo o prejuicio.

33. El Consejo de Justicia Interna también señaló la necesidad de que los emolumentos de los magistrados no se vincularan a los del personal de la Organización y formuló las recomendaciones que figuran a continuación.

Los magistrados que prestan servicio en los Tribunales son árbitros independientes e imparciales encargados de impartir justicia sobre la base de los hechos y el derecho aplicable. No son miembros del personal de las Naciones Unidas y no deberían estar vinculados con el personal en lo que respecta a su remuneración y emolumentos. Con respecto a la adopción de sus decisiones judiciales, gozan de plena autonomía y no están sujetos a la supervisión de la administración. El Consejo recomienda que se realice un examen de todas las políticas y los procedimientos para garantizar que se respeta ese principio básico de la independencia y autonomía judicial. Además, el Consejo recomienda que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos presente, para el examen y aprobación por la Asamblea General, una versión revisada del paquete de remuneración para los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo que elimine la vinculación de equivalencia con la remuneración del personal, sin que ello implique pérdidas ni ganancias ([A/72/210](#), párr. 57).

34. Los magistrados del Tribunal comparten las opiniones expresadas y las recomendaciones formuladas por el Consejo de Justicia Interna^a.

35. En un contexto formal, la independencia de los jueces está directamente relacionada con la separación de poderes en las estructuras de gobernanza de las Naciones Unidas. Si no se reconoce y apoya debidamente la separación de poderes, el necesario sistema de equilibrio de poderes no solo no funcionará adecuadamente en lo que respecta a las cuestiones de la competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones, sino que tampoco se podrá asegurar debidamente el respeto de la legalidad ni ofrecer una verdadera administración de justicia a los funcionarios o a la Organización.

36. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo están seriamente preocupados por la persistente falta de independencia y autonomía institucional del Tribunal, lo cual contraviene las disposiciones de la resolución [63/253](#) de la Asamblea General. La administración parece actuar basándose en la hipótesis de que la independencia judicial está protegida mientras ella se abstenga de ejercer presión sobre los resultados en las causas individuales. Sin embargo, la independencia judicial es un concepto mucho más amplio. En el caso del Tribunal, los aspectos institucionales de la autonomía y la independencia no existen desde un punto de vista estructural y práctico, lo cual hace que la justicia se vea obstaculizada y, a veces, que se impida hacer justicia o ver que se hace justicia.

37. Una de las manifestaciones más flagrantes de la negación de independencia institucional fue una afirmación publicada en el sitio web de la Oficina de Administración de Justicia en la que se señalaba que el Tribunal era una “entidad de la Oficina de Administración de Justicia”. Tras la intervención de los magistrados del Tribunal, dicha afirmación se suprimió. No obstante, se han creado determinadas percepciones que siguen siendo visibles, por ejemplo, en el manual de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, en el que se describe al Tribunal como “un órgano administrativo que examina y resuelve causas”.

38. La falta de reconocimiento de la autonomía judicial se manifiesta en varios aspectos que son fundamentales para el adecuado funcionamiento del Tribunal, entre ellos la configuración y las funciones de la Oficina de Administración de Justicia, la precariedad del estatuto y las condiciones de servicio de los magistrados, la negativa a reconocer a los magistrados un papel en las decisiones sobre el presupuesto del

^a Véase también [A/71/158](#), párrs. 38 a 63.

Tribunal, la exclusión de los magistrados en las cuestiones relativas a las necesidades de capacitación y la dotación de personal, la negativa a reconocer a los magistrados la posibilidad de formular directamente recomendaciones de enmiendas legislativas, incluida legislación relativa al funcionamiento del Tribunal, y el bloqueo de cualquier diálogo entre los magistrados y la Asamblea General como órgano legislativo.

39. En todos esos ámbitos se están incumpliendo las normas internacionales de independencia judicial. Las preocupaciones de los magistrados del Tribunal se expusieron en una carta que se envió a la Presidencia de la Asamblea General en octubre de 2016. No se ha recibido ninguna respuesta a esa carta.

40. Un problema muy grave es el hecho de que la administración trata a los magistrados del Tribunal como miembros del personal. Este trato no tiene ningún fundamento en la normativa por la que se rige el Tribunal y vulnera las condiciones de servicio de los magistrados. Este enfoque impide a veces el desempeño de la función judicial, pues conduce a un conflicto de intereses.

41. Durante el período sobre el que se informa se produjeron dos ejemplos muy graves de posible pérdida de acceso a la justicia de las partes ante el Tribunal debido a un conflicto de intereses de los magistrados por ser considerados miembros del personal y carecer de la necesaria funcionalidad e independencia estructural.

42. En mayo de 2017, el Tribunal tuvo que pronunciarse sobre varias causas relacionadas con los cambios en la escala de sueldos del personal. Dado que la remuneración de los magistrados se basa en esa escala de sueldos y no se determina de manera independiente mediante otras disposiciones legislativas, hubo de considerarse la cuestión de un posible conflicto de intereses. El Tribunal determinó que debía aplicarse la doctrina de la necesidad, es decir, que, a pesar del conflicto directo de intereses, los magistrados del Tribunal debían ocuparse de las causas ya que no había ninguna otra manera de que las partes pudieran resolver su litigio^b.

43. Posteriormente, en septiembre de 2017, dos magistrados se vieron obligados a abstenerse de intervenir en causas relacionadas con cambios en el ajuste por lugar de destino en Ginebra, ya que, al igual que los demandantes, ellos mismos estaban sujetos a esos cambios.

44. Estas situaciones no deberían repetirse y el problema debe abordarse con urgencia, ya que estas cuestiones tienen un efecto negativo en la capacidad del Tribunal de desempeñar su mandato de manera independiente y adecuada.

Precariedad del estatuto y las condiciones de servicio de los magistrados

45. Según una norma internacional básica, la independencia del poder judicial depende de la manera en que se define y se administra el estatuto de los magistrados en un sentido jurídico formal. El párrafo 11 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura establece lo siguiente:

“La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas” (sin cursiva en el original).

46. En los Procedimientos para la Aplicación Efectiva de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, que el Consejo Económico y Social aprobó y la Asamblea General hizo suyos, se dispone que hay que ofrecer “a los jueces

^b Véase *Lloret Alcañiz c. Secretario General de las Naciones Unidas* (causa UNDT/GVA/2017/020, orden núm. 113 (GVA/2017)).

un nivel apropiado de seguridad personal, remuneración y emolumentos” (procedimiento 5).

47. En términos más claros, el proyecto de Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia, elaborado bajo los auspicios del Consejo Económico y Social y recomendado por la Comisión de Derechos Humanos como instrumento para aplicar los Principios Básicos, dispone que la ley debe garantizar el mandato y las condiciones de servicio, la seguridad y la remuneración de los jueces, que no se podrán alterar en su detrimento.

48. El estatuto y la remuneración de los magistrados del Tribunal se han visto expuestos a interpretaciones unilaterales de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. El arreglo según el cual las mismas oficinas de la Secretaría que comparecen ante el Tribunal están facultadas para determinar las condiciones de servicio de los magistrados plantea un conflicto de intereses directo y real. Las interpretaciones de esas oficinas revelan la falta de comprensión del hecho de que los magistrados no son funcionarios internacionales supeditados al Secretario General.

49. Los magistrados del Tribunal no forman parte del personal de la Secretaría o del poder ejecutivo. Son miembros elegidos de un órgano subsidiario de la Asamblea General y pertenecen a la rama judicial de las estructuras de gobernanza de las Naciones Unidas. La Asamblea General, en su resolución [63/253](#), especificó directamente qué aspectos del Reglamento del Personal debían aplicarse a los magistrados del Tribunal como parte de sus condiciones de servicio. Las condiciones de servicio están expresadas de manera insatisfactoria, pues se señala que incluyen las cuestiones que figuran en el anexo de la resolución (véase [A/63/314](#)).

50. El resultado de ello es que la Secretaría goza de facultades discrecionales para decidir qué cuestiones adicionales pueden incluirse, en su caso, en las condiciones de servicio de los magistrados. Las condiciones de servicio deberían ser exhaustivas y completas en todos los aspectos, sin margen para cambios o conjeturas durante el período de nombramiento. Deberían respetarse como disposiciones de una resolución de la Asamblea General y, por tanto, no estar sujetas al Estatuto y Reglamento del Personal, a menos que así se disponga expresamente.

51. Pese a ello, el Reglamento del Personal se aplica indebidamente a los magistrados. Por ejemplo, la Asamblea General decidió mediante resolución que se remunerara a los magistrados, incluidos los magistrados en régimen de dedicación parcial. En lo que respecta a los magistrados en régimen de dedicación parcial, se afirmó expresamente que tendrían derecho a:

Participación en la Caja de Pensiones con arreglo a los artículos suplementarios A y B de los Estatutos de la Caja. El importe de la remuneración pensionable y las tasas de contribución serían los aplicables a los funcionarios de las Naciones Unidas de categoría D-2 contratados a tiempo parcial ([A/63/314](#), anexo).

52. Esta condición, situada en su contexto, podría interpretarse en el sentido de que los magistrados en régimen de media dedicación recibirían media pensión después de siete años de servicio y tendrían derecho a prestaciones por discapacidad y similares. A esos magistrados se les dedujo de sus emolumentos una suma igual a la mitad del pago en concepto de pensiones correspondiente a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva. Todas las demás prestaciones ofrecidas a los magistrados en régimen de media dedicación son la mitad de las ofrecidas a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva. Sin embargo, la posibilidad de recibir una pensión al jubilarse al final de su mandato de siete años nunca fue posible con arreglo a la normativa de la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas, ya que la mitad de esos siete años representa solo tres años y medio de servicio a tiempo completo de un funcionario y, por lo tanto, no se genera el derecho a una pensión mensual, dado que

ese derecho solo se genera después de cinco años de servicio a tiempo completo de un funcionario.

53. En el mejor de los casos, se trata de una situación ambigua que parece ser incompatible con las condiciones expresamente establecidas por la Asamblea General para magistrados que no son funcionarios y cuyo mandato se limita a siete años en régimen de media dedicación, es decir, a tres años y medio a tiempo completo. La administración trató a una magistrada en régimen de media dedicación, al jubilarse, como a una funcionaria y no como a un miembro elegido por la Asamblea General a la que se le había reconocido expresamente el pago de una pensión al término de su mandato, aunque dicho mandato nunca alcanzara el período equivalente a cinco años completos que se establece en la normativa de la Caja Común de Pensiones del Personal. Es lamentable que el Secretario General no aclarase a la Asamblea General ni a los magistrados que ocupaban puestos en régimen de media dedicación que jamás recibirían una pensión.

54. Además, los magistrados que iban a comenzar su mandato en julio de 2016 recibieron “cartas de nombramiento” de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como si fueran miembros del personal. En esas cartas se pretendía reducir los emolumentos de los magistrados del Tribunal como si fueran funcionarios e introducir una cláusula para someter a los magistrados a todas las disposiciones presentes y futuras del Estatuto y Reglamento del Personal, con algunas variaciones entre las oficinas de la Secretaría.

55. Cabe señalar que los magistrados del Tribunal han sido incorporados al sistema informático Umoja como funcionarios y están obligados a llevar un pase de “funcionario” y, recientemente, la administración redujo de manera unilateral su remuneración pensionable. Estos arreglos administrativos son manifestaciones externas de la condición de funcionario internacional empleado por la Secretaría que se atribuye, de manera inexacta e inadecuada, a los magistrados, lo cual socava la confianza en la independencia e imparcialidad de los magistrados.

56. Hay un conflicto de intereses inherente al arreglo consistente en someter a los magistrados del Tribunal al régimen del Reglamento del Personal, completado, modificado e interpretado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, pues se corre el riesgo de que los magistrados cuestionen esas normas e interpretaciones que se les aplican indebidamente y adopten posiciones que podrán comprometer luego su imparcialidad en todas las controversias similares que se les sometan.

57. Es importante que, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas sobre la independencia del poder judicial, el estatuto de los magistrados del Tribunal, incluida su remuneración, esté suficientemente “garantizada por la ley”, es decir, en este caso, por las resoluciones de la Asamblea General. Con respecto a la remuneración, no se trata de que los magistrados soliciten un aumento de sus emolumentos, sino de que los emolumentos pagados se determinen adecuadamente y se garanticen de conformidad con las normas internacionales aplicables al poder judicial.

Otros asuntos

Configuración y funciones de la Oficina de Administración de Justicia

Directora Ejecutiva

58. En el párrafo 28 de su resolución [61/261](#), la Asamblea General decidió establecer la Oficina de Administración de Justicia para coordinar el sistema de justicia.

59. El funcionamiento de la Oficina está regulado en un boletín del Secretario General ([ST/SGB/2010/3](#)) en el que se afirma que la Oficina de Administración de Justicia es una oficina “independiente”. Con arreglo a la sección 2 de dicho boletín, la Oficina presta apoyo sustantivo, técnico y administrativo al Tribunal Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Apelaciones por conducto de sus secretarías.

60. Hay varias deficiencias estructurales importantes que comprometen la independencia de la Oficina de Administración de Justicia, como puede verse por ejemplo en los párrafos 3.4 y 3.5 del boletín [ST/SGB/2010/3](#):

3.4 El Director Ejecutivo asesora al Secretario General en cuestiones sistémicas relacionadas con la administración de justicia interna, incluso recomendando cambios a los reglamentos, las normas y otras publicaciones administrativas que puedan mejorar el funcionamiento del sistema de administración de justicia.

3.5 El Director Ejecutivo prepara informes del Secretario General a la Asamblea General sobre cuestiones relacionadas con la administración de justicia; se encarga, según proceda, del enlace acerca de esas cuestiones con otras oficinas; y representa, según se requiera, al Secretario General en las reuniones de órganos intergubernamentales, organizaciones internacionales y otras entidades sobre cuestiones de administración de justicia.

61. Estas disposiciones muestran claramente que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia depende jerárquicamente del Secretario General y prepara informes para él, que es el único demandado ante el Tribunal^c. La Directora Ejecutiva también representa a dicho demandado en reuniones. Además, la evaluación de la actuación profesional de la Directora Ejecutiva se realiza por conducto del Jefe de Gabinete, que forma parte también de la Oficina Ejecutiva del Secretario General. No cabe considerar que la Directora Ejecutiva sea, en términos estructurales y prácticos, independiente del demandado.

62. Asimismo, cabe considerar que la tarea de asesorar al Secretario General sobre cuestiones sistémicas y redactar informes en su nombre no puede combinarse con la de “prestar apoyo sustantivo, técnico y administrativo” al Tribunal Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Apelaciones. La prestación de asesoramiento debería corresponder a la Oficina Ejecutiva del Secretario General o a la Oficina de Asuntos Jurídicos. La Oficina de Administración de Justicia debería consagrarse a su función de apoyo y comprometerse a actuar en interés de la justicia, por encima de cualesquiera otros intereses. La Directora Ejecutiva no puede servir de buena fe a dos amos con intereses en conflicto. Obviamente, la Directora Ejecutiva no puede prestar asesoramiento sustantivo a los magistrados, ya sea de forma directa o por conducto de las secretarías. Las desagradables consecuencias prácticas de este conflicto intrínseco de intereses son numerosas y se manifiestan en todos los niveles de la jerarquía administrativa de la Oficina.

63. Para disipar cualquier duda acerca de la falta real de independencia estructural y práctica de la Oficina de Administración de Justicia por estar englobada en la Secretaría, el boletín [ST/SGB/2015/3](#) del Secretario General, relativo a la

^c Véanse el Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, según el cual el Secretario General es “el más alto funcionario administrativo de la Organización”, el Artículo 101 de la Carta, que dispone que “el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General”, y el artículo 2.1 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, que dispone que el Secretario General será el demandado en todas las cuestiones que se presenten ante el Tribunal.

organización de la Secretaría, dispone en su párrafo 3.2 que la Oficina forma parte de la Secretaría.

Oficina de Administración de Justicia

64. En la sección 5 del boletín [ST/SGB/2015/3](#) se establecen, además, funciones como la presentación de informes y la prestación de asesoramiento al Secretario General y la realización de las tareas que pueda asignar el Secretario General, es decir, el demandado. Esto es totalmente incompatible con la independencia de la Oficina de Administración de Justicia que se afirma en la sección 2 del boletín [ST/SGB/2010/3](#) y, por consiguiente, el boletín [ST/SGB/2015/3](#) confirma que la Oficina no es independiente, sino que está bajo el control directo del Secretario General.

65. La Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia incurre también en conflicto de intereses al actuar como primer superior jerárquico del jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y como segundo superior jerárquico del personal de esa Oficina. Cuando la anterior Directora Ejecutiva se iba a jubilar, en febrero de 2017, se constató que debía permanecer en su puesto porque no era posible que el Secretario Principal actuara como oficial encargado de la Oficina de Administración de Justicia debido al conflicto de intereses, cuya existencia se reconoció por primera vez.

66. Habida cuenta de la función del Secretario Principal en la administración del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, el titular de ese puesto tampoco podía actuar como oficial encargado de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, que es una de las partes que comparece ante ambos Tribunales. Existe un conflicto de intereses inherente al hecho de que la Oficina de Administración de Justicia intervenga en la administración directa del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Tribunal de Apelaciones y, por supuesto, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, que es una parte que comparece habitualmente ante los Tribunales (véase [ST/SGB/2010/3](#), secc. 7).

67. El conflicto estructural de que era objeto la Directora Ejecutiva quedó también demostrado cuando se aportaron pruebas en una causa ante el Tribunal que revelaron que la antigua Directora Ejecutiva había exigido y logrado tener acceso a copias de notas redactadas por un oficial jurídico de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en las causas de las que se estaba ocupando. Se adujo que esas notas eran necesarias para gestionar la actuación del funcionario. De esa manera, se vulneró gravemente la confidencialidad de la tramitación de las causas.

68. En esa misma causa se aportaron pruebas de que el antiguo jefe de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal había puesto en copia a la Directora Ejecutiva en los correos electrónicos que había enviado en relación con una causa de la que se estaba ocupando el funcionario en cuestión de la Oficina. Se vulneró así de manera muy grave la confidencialidad de la relación entre abogado y cliente. Los problemas estructurales deben ser atendidos y corregidos con la mayor seriedad y urgencia, lo cual puede lograrse mediante una reestructuración que reconozca debidamente la independencia de la Oficina de Administración de Justicia. A este respecto, podría ser útil examinar las modalidades utilizadas para asegurar la independencia de la Comisión de Administración Pública Internacional, con miras a adoptarlas para garantizar la independencia de la Oficina de Administración de Justicia.

69. Lamentablemente, los magistrados han tenido varios desacuerdos graves con la actual Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia, debidos principalmente a la postura innecesariamente combativa de la Directora Ejecutiva, quien, en una carta de 1 de noviembre de 2017 dirigida al entonces Presidente del Tribunal, afirmó que:

a) La Oficina de Administración de Justicia servía de amortiguador entre el Tribunal Contencioso-Administrativo y la administración y el personal directivo y actuaba como guardián de la independencia judicial, y exigió que toda la correspondencia entre los magistrados del Tribunal y la administración pasara a través de su oficina;

b) La Oficina de Administración de Justicia se aseguraría de que el Tribunal estuviera aislado de la administración para ser eficaz y creíble, y toda la correspondencia de los magistrados dirigida a la administración y la procedente de la administración debía pasar por la Oficina de Administración de Justicia y la administración sería informada al respecto;

c) Los magistrados no debían participar en conferencias y, si lo hacían, estarían vulnerando su código de conducta;

d) Los magistrados no debían participar en actividades de divulgación o reuniones con interesados.

70. La mayoría de los magistrados examinaron las funciones de la Directora Ejecutiva establecidas en la sección 3 del boletín [ST/SGB/2010/3](#) y consideraron que no estaba facultada para formular tales exigencias y afirmaciones, y así se lo comunicaron. Los magistrados no han de rendir cuentas ante la Directora Ejecutiva, entre cuyas funciones no figura la de ofrecer orientación sobre la conducta de los magistrados. La Directora Ejecutiva no es responsable de la gestión de los magistrados.

Secretario Principa

71. El puesto de Secretario Principal, que forma parte de la Oficina de Administración de Justicia, también debería ser independiente. En una reunión de los magistrados con el Secretario General celebrada en mayo de 2017, los magistrados observaron que el Secretario Principal se encontraba presente y estaba asesorando al Secretario General sobre las preocupaciones planteadas por los magistrados. Los magistrados creen firmemente que no era adecuado que el Secretario Principal asesorara al Secretario General en esas circunstancias, especialmente si se afirma que la Oficina de Administración de Justicia es independiente.

72. Si la Oficina de Administración de Justicia fuera realmente independiente, no debería haberse solicitado su presencia en esa reunión ni debería haberse aceptado tal solicitud. Puede que su dependencia jerárquica del Jefe de Gabinete impidiera a la Directora Ejecutiva y al Secretario Principal declinar la invitación para asistir a la reunión; si es así, esto pone de manifiesto problemas en materia de independencia que son motivo de preocupación.

73. Según la sección 4 del boletín [ST/SGB/2010/3](#), el Secretario Principal rinde cuentas a la Directora Ejecutiva y es responsable de supervisar las actividades de las secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones:

4.3 Las funciones básicas del Secretario Principal son:

a) Coordinar el apoyo sustantivo, técnico y administrativo a los magistrados de los dos Tribunales cuando juzgan las causas, incluso en la distribución de las causas, especialmente vigilando el cumplimiento por las partes de los reglamentos de los Tribunales y exigiéndoles que los cumplan;

b) Coordinar y supervisar el mantenimiento de los registros de los Tribunales y la publicación y difusión de las decisiones, resoluciones y sentencias de los Tribunales;

c) Coordinar y supervisar el mantenimiento de las bases de datos sobre precedentes y la jurisprudencia de los Tribunales e informar sobre el trabajo de los Tribunales, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General y a otros órganos, según esté estipulado;

d) En consulta con el Director Ejecutivo, velar por el uso óptimo de los recursos humanos y financieros asignados a los Tribunales, analizar las repercusiones en los Tribunales de las cuestiones emergentes y formular recomendaciones sobre las estrategias y medidas posibles;

e) Asesorar al Director Ejecutivo acerca de las cuestiones administrativas, de recursos humanos y logísticas relacionadas con las actividades operacionales de las secretarías y coordinar la preparación de los informes sobre la administración de justicia y su presentación a los órganos intergubernamentales, como la Asamblea General y sus comisiones y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, según proceda;

f) Representar, según se requiera, al Director Ejecutivo en reuniones de órganos intergubernamentales, reuniones con funcionarios de las Naciones Unidas o de otras entidades y reuniones internacionales, regionales o nacionales.

74. El párrafo 4.3 trata, en concreto, de otorgar funciones judiciales al Secretario Principal. Esta disposición pone de manifiesto un error estructural y sistémico. El Secretario Principal no tiene capacidad, derecho o potestad para exigir “el cumplimiento por las partes de los reglamentos de los Tribunales”. Esa función es, claramente, una función exclusiva de los magistrados tanto del Tribunal Contencioso-Administrativo como del Tribunal de Apelaciones. No hay ninguna disposición del reglamento que prevea el ejercicio de esa función, y el Secretario General no puede conceder facultades judiciales.

75. El hecho de que el Secretario Principal ocupe el puesto de Secretario Principal tanto en el tribunal de primera instancia (el Tribunal Contencioso-Administrativo) como en el de apelación (el Tribunal de Apelaciones) plantea un problema real. Si surgiera la necesidad de que el Secretario Principal accediera a información confidencial de cualquiera de los dos Tribunales, se produciría un claro conflicto de intereses. Debe haber distancia respecto de esa información a fin de asegurar que los superiores jerárquicos no puedan ser acusados de haber influido en el resultado de una causa en primera instancia o en apelación. En este caso, el conflicto de intereses se ve agravado por el hecho de que el Secretario Principal actúa efectivamente como adjunto del Director Ejecutivo en el desempeño de las funciones enunciadas en los párrafos 3.4 y 3.5 del boletín [ST/SGB/2010/3](#). Además, el titular del puesto de Secretario Principal rinde cuentas en última instancia al Secretario General, es decir, al demandado.

76. También existe un conflicto en relación con la función de “coordinar el apoyo sustantivo [...] cuando juzgan las causas”, dado que prestar servicio a ambos Tribunales es incompatible con prestar asesoramiento sustantivo a los magistrados. Con respecto a las cuestiones relativas a la coordinación de las audiencias, en noviembre de 2017 se proporcionó a la Oficina de Administración de Justicia información sobre propuestas de horarios y ubicación de audiencias fuera de las sedes del Tribunal con fines de coordinación y se produjo una comunicación no autorizada de esta información confidencial a un alto funcionario de la ubicación propuesta para la audiencia. El Tribunal tuvo que cancelar varias de las audiencias programadas. A fin de asegurar la confidencialidad de los asuntos *sub iudice*, los magistrados consideran que, sin perjuicio de las posibles relaciones jerárquicas, no debería implicarse a nadie que no esté destinado en las salas del Tribunal como personal asignado al Tribunal.

77. A los magistrados del Tribunal les preocupa el hecho de que la Oficina de Administración de Justicia no tiene en cuenta la necesidad de evitar el riesgo de conflicto real o aparente de intereses cuando funcionarios de la Dependencia de Evaluación Interna del Departamento de Gestión que han participado en el examen de casos que se someten al Tribunal, o antiguos funcionarios de la Oficina de Asuntos Jurídicos que han actuado como letrados del demandado ante el Tribunal, son adscritos luego a las secretarías del Tribunal. Esto significa que se considera que el Tribunal es igual a cualquier otra dependencia de trabajo de las Naciones Unidas, cuando no lo es.

78. En noviembre de 2017, los magistrados del Tribunal dictaron, de conformidad con el artículo 21.3 c) del reglamento del Tribunal, directrices judiciales para definir y delimitar mejor la función del personal de las salas del Tribunal y su separación de la rama ejecutiva de la gobernanza. El personal del Tribunal no debería trabajar en ningún documento que haya de proporcionarse a la rama ejecutiva, ya que ello pone en peligro su posición y la independencia del Tribunal. Esta situación se ha producido con frecuencia en el pasado cuando los titulares de los puestos de Director Ejecutivo y Secretario Principal pedían al personal que trabajara en informes y otros documentos para el Secretario General, como por ejemplo la respuesta del Secretario General al informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente.

79. Dicha respuesta al informe del Panel era la respuesta oficial a la Asamblea General del Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas^d y, por ende, de jefe de la rama ejecutiva. El Secretario General dio instrucciones a la Oficina de Administración de Justicia para que redactara la respuesta. Dado que los funcionarios del Tribunal dependen jerárquicamente, ya sea directa o indirectamente, de la Directora Ejecutiva y el Secretario Principal, se ven obligados a trabajar en esos documentos cuando se les pide que lo hagan. Las directrices judiciales tratan de aclarar la función que corresponde al personal del Tribunal.

80. En términos estructurales y, por tanto, prácticos, la independencia de la Oficina de Administración de Justicia es, de hecho, una ficción. Es posible que la independencia de la Oficina solo se pueda lograr haciendo que esta dependa directamente de la Asamblea General. Debería considerarse la posibilidad de que el puesto de Director Ejecutivo de la Oficina tuviera un mandato definido que incluyera la prohibición de desempeñar otras funciones dentro de la Organización por un período de cinco años.

81. Los funcionarios de las secretarías del Tribunal son contratados por la Oficina de Administración de Justicia. Deben firmar el juramento de los funcionarios de las Naciones Unidas, pero no están obligados a jurar respetar la confidencialidad de las comunicaciones mantenidas con un magistrado al que estén asignados, ser independientes y trabajar en aras de la justicia en el Tribunal. Los magistrados no intervienen en la selección de los funcionarios del Tribunal y tampoco tienen un papel significativo en la evaluación de su desempeño.

82. Los funcionarios de las secretarías del Tribunal, con excepción de los Secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo, dependen jerárquicamente del Secretario Principal como segundo superior jerárquico. Los Secretarios dependen jerárquicamente primero del Secretario Principal y luego de la Directora Ejecutiva, quien a su vez rinde cuentas al Secretario General por conducto del Jefe de Gabinete.

83. A fin de asegurar que los funcionarios de las secretarías del Tribunal presten un “apoyo sustantivo” adecuado, los magistrados del Tribunal subrayan que el personal del Tribunal debe tener una posición de independencia con respecto al Secretario

^d Véase el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

General, que es el único demandado ante el Tribunal en el que trabajan. Anteriormente se recomendó que se aplique a la Oficina de Administración de Justicia el enfoque adoptado en 1974 para garantizar la independencia de la Comisión de Administración Pública Internacional y de su personal. El artículo 20.2 del estatuto de la Comisión dispone, en particular, que el personal de la Comisión será responsable ante el Presidente y solo podrá ser removido después de consultarlo.

84. A los magistrados del Tribunal les preocupa el hecho de que la Oficina de Administración de Justicia desprende cultura burocrática, en lugar de cultura judicial. Los titulares de los cinco puestos superiores de la Oficina se dedican en gran medida a labores de gestión. Incluso los oficiales y auxiliares jurídicos tienen encomendadas funciones administrativas, como la recopilación de estadísticas. Esta situación debe remediarse y, al mismo tiempo, debe examinarse la cuestión de la labor sustantiva de la Oficina, incluidos el asesoramiento y la representación del Secretario General.

85. A los magistrados del Tribunal les preocupa que, en el actual estado de cosas, los funcionarios del Tribunal contratados y supervisados por la Oficina de Administración de Justicia son emplazados por sus superiores jerárquicos a realizar funciones y tareas administrativas, lo cual entra en conflicto con el apoyo que prestan a los magistrados en la labor judicial. Debe subrayarse que, para que el poder judicial sea independiente, no basta con que haya jueces independientes y profesionales. Los funcionarios del Tribunal deben trabajar de manera confidencial y exclusivamente para los magistrados y bajo la dirección de estos a fin de asegurar la independencia del proceso judicial y de la institución judicial.

86. En lo que respecta a la percepción de que el Tribunal forma parte de la Oficina de Administración de Justicia, también ha habido casos en que tanto el personal directivo superior como los litigantes han decidido indebidamente presentar ante la Directora Ejecutiva o el Secretario Principal sus quejas sobre determinadas decisiones, directrices y resoluciones del conjunto de magistrados del Tribunal y sobre las decisiones de distintos magistrados.

Ubicación de la sala de audiencias de Nueva York

87. La ubicación de la sala de audiencias del Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York sigue siendo motivo de seria preocupación. Dado que la sala de audiencias se encuentra en un edificio fuera de la Secretaría que tiene su propia seguridad, es extremadamente difícil para los funcionarios y los miembros de las misiones de los Estados Miembros acceder a ella, lo cual menoscaba la transparencia y refuerza la impresión de que se ha querido ocultar al Tribunal.

88. El Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York se encontraba inicialmente en el edificio principal de la Secretaría. Durante las importantes obras de renovación de este edificio, el Tribunal fue reubicado en unos locales alquilados. No se consultó con los magistrados la decisión de no volver a trasladar el Tribunal al edificio de la Secretaría. La ubicación de los locales actuales disuade efectivamente a los funcionarios y delegados de asistir a las audiencias, mientras que, cuando el Tribunal estaba situado en la Secretaría, tanto los funcionarios como los delegados mostraban gran interés en acudir. En julio de 2015, los magistrados del Tribunal decidieron por unanimidad que la sede en Nueva York de la secretaría del Tribunal debía estar en el edificio principal de la Secretaría y que, por motivos de transparencia, la sala de audiencias del Tribunal también debía estar en ese edificio.

89. Los magistrados también consideran que es inaceptable que las oficinas de la Oficina de Administración de Justicia se encuentren en las dependencias del Tribunal y que deberían adoptarse medidas urgentes para introducir una separación física entre la Oficina y las dependencias del Tribunal, a la espera de que se vuelva a trasladar el Tribunal al edificio principal de la Secretaría. El hecho de compartir locales ha

generado la impresión de que los magistrados están al servicio de la administración y rinden cuentas ante ella por conducto de la Directora Ejecutiva. En 2015 se pidió a la Directora Ejecutiva que adoptara esas medidas o examinara su viabilidad.

90. Aunque había espacio para el traslado de las oficinas de la Oficina de Administración de Justicia, la Directora Ejecutiva se negó a ello. Cuando se nombró a una nueva Directora Ejecutiva, en 2017, esta también se negó a considerar la posibilidad de sacar dichas oficinas de las dependencias de los magistrados. A los magistrados les preocupa la constante falta de comprensión de las cuestiones en juego.

91. El Consejo de Justicia Interna expresó su firme opinión sobre este asunto en su informe anterior ([A/72/210](#)) y recomendó que la Asamblea General solicitara al Secretario General que considerase la posibilidad de reubicar a los Tribunales para facilitar el acceso de las personas que no son funcionarios a las audiencias y separar físicamente a los Tribunales de la Oficina de Administración de Justicia.

Negativa a reconocer a los magistrados una función de asesoramiento en cuestiones pertinentes para el funcionamiento del Tribunal

Presupuesto

92. Una de las cuestiones pertinentes para el funcionamiento de los Tribunales es el presupuesto. De las conversaciones con la Directora Ejecutiva se desprende que los presupuestos del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Tribunal de Apelaciones y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal están, en cierta medida, mezclados. Así ocurre al menos en lo que respecta a los viajes y la capacitación. No es adecuado que los presupuestos de los Tribunales estén mezclados con el de una de las partes que comparecen ante ellos o con el de cualquier otra oficina. Cabe observar también que, en contra de las normas internacionales reconocidas sobre autonomía judicial y de lo solicitado por los magistrados, la Oficina de Administración de Justicia no ha celebrado consultas con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre el presupuesto para los años 2018 y 2019.

93. Este enfoque es erróneo, pues quienes preparan el presupuesto no conocen en absoluto las necesidades de los magistrados o, lo que es más importante, las esferas en las que los magistrados consideran que se podrían ahorrar recursos. El Consejo de Justicia Interna también hizo hincapié en su informe anterior ([A/72/210](#)) en la necesidad de celebrar consultas y recomendó que se consultara a todas las dependencias administradas por la Oficina de Administración de Justicia acerca de sus necesidades de recursos para preparar los presupuestos.

94. Los magistrados piden que la Oficina de Administración de Justicia los consulte en el futuro sobre las cuestiones presupuestarias y esperan que la Quinta Comisión de la Asamblea General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto entiendan la necesidad de separar el presupuesto del Tribunal de los presupuestos de quienes comparecen ante él. En el momento de redactarse el presente informe, los magistrados seguían sin tener conocimiento de los créditos asignados a las partidas presupuestarias y del contenido del presupuesto.

Capacitación

95. Se han tomado decisiones sobre el gasto en capacitación sin consultar suficientemente a los magistrados. La Oficina de Administración de Justicia decidió, a su leal saber y entender, desembolsar fondos para la participación innecesaria de los funcionarios de dicha Oficina en actividades de capacitación que eran de naturaleza judicial y en actividades de capacitación en materia de mediación que no eran pertinentes para sus funciones en la Oficina.

96. La capacitación del personal del Tribunal no se planificó ni se coordinó. Algunos funcionarios presentaron solicitudes razonables para asistir a cursos de capacitación específicos que fueron aprobadas demasiado tarde, cuando ya no era posible inscribirse, pese a haber sido presentadas con suficiente antelación. Otras sesiones de capacitación parecieron organizarse desde Nueva York muy apresuradamente, con solo tres horas para que las otras secretarías pudieran confirmar.

Consulta sobre las modificaciones

97. No se consulta a los magistrados del Tribunal acerca de la redacción de las disposiciones jurídicas que definen sus actividades o que se les aplican. Se trata de una situación desafortunada, habida cuenta de la concentración de conocimientos especializados y experiencia de primera mano que representan los magistrados. No es raro que un órgano legislativo consulte a los jueces, por conducto de sus comisiones, sobre cuestiones relativas a la reforma de la legislación, las disposiciones legislativas y reglamentarias y cuestiones conexas.

Falta de comunicación con la Asamblea General

98. Los magistrados del Tribunal no presentan informes directamente a la Asamblea General, sino que lo hacen a través del Consejo de Justicia Interna. Se trata de un arreglo que parece carecer de autorización directa y garantías y que se ha desarrollado como una práctica del Consejo de Justicia Interna, sin más. El Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo, en nombre de todos los magistrados, debería informar directamente a la Asamblea General a través de la Sexta Comisión y estar a disposición de la Asamblea para posibles comentarios, como sucede con los demás tribunales y cortes asociados a las Naciones Unidas^e.

Mecanismo de solución de controversias para los magistrados

99. Como consecuencia de la estructura actual, hay varias cuestiones objeto de controversia entre la rama ejecutiva y los magistrados del Tribunal en relación con las condiciones de servicio y su aplicación, incluida la cuestión de las pensiones para los magistrados en régimen de media dedicación. Los magistrados se encuentran en una situación embarazosa al no poderse resolver dichas cuestiones porque la rama ejecutiva, por recomendación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, puede adoptar perfectamente una posición que los magistrados consideren infundada. Esta situación es indicativa de la necesidad de establecer un mecanismo de solución de controversias para los magistrados. A este respecto, se podría recurrir al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

Magistrados *ad litem*

100. La postura de la Asamblea General acerca de la regularización de los magistrados *ad litem* es perfectamente entendible. En efecto, cabe esperar que, a medida que el sistema de justicia interna madure, desaparezca la necesidad de magistrados *ad litem*. Mientras tanto, sin embargo, cabe señalar que la renovación cada año del mandato produce incertidumbre e inseguridad y es contraria a los conceptos de independencia judicial. Los nombramientos *ad litem* deberían hacerse por un mandato de dos años. Sería más apropiado un ciclo de examen de dos años, en consonancia con el ejercicio presupuestario de las Naciones Unidas.

^e Véanse el informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente ([A/71/62/Rev.1](#), párr. 183) y el informe del Consejo de Justicia Interna ([A/71/158](#), párrs. 64 y 65).

Remisión de causas para la exigencia de responsabilidades y principio de legalidad

101. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el Tribunal remitió dos causas al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8 del estatuto del Tribunal^f, que tenían por objeto cuestiones relativas al incumplimiento del Estatuto y Reglamento del Personal en aspectos fundamentales y posiblemente constitutivos de corrupción. La causa *Valentine*^g se refería a una funcionaria que había obtenido un puesto para el cual no cumplía los requisitos, tras haber sido añadida a la lista de candidatos de manera indebida después de vencido el plazo para la presentación de candidaturas. Los magistrados no saben qué ha ocurrido con las remisiones, y tampoco sería apropiado que intervinieran en el proceso más allá de remitir la causa para que se exijan responsabilidades.

102. Sin embargo, los magistrados fueron informados, en una causa posterior, de que la persona que había sido seleccionada inválidamente para ocupar un puesto parecía haber sido confirmada en dicho puesto. Si esto fuera cierto, iría en contra del principio universal de legalidad y empañaría la imagen de la Organización. El estatuto del Tribunal no precisa cómo ha de tratarse una remisión, ni da ninguna orientación sobre la necesidad de velar por que la aplicación de las normas de las Naciones Unidas consagradas en el Estatuto y Reglamento del Personal no esté sujeta al ejercicio de lo que pueda percibirse como una facultad discrecional de la administración.

103. En la causa *Dalgamouni*^h se puso de relieve la persistente impunidad y mala fe demostrada en la serie de actos ilícitos cometidos por la entonces Jefa del Centro Regional de Servicios de Entebbe (Uganda) a pesar de las múltiples conclusiones adversas del Tribunal, de órdenes judiciales y de un informe de investigación. A pesar de que en junio de 2016 el Tribunal remitió la causa de la Jefa del Centro al Secretario General para la exigencia de responsabilidades, esta fue ascendida apenas un año más tarde al puesto de Directora Adjunta de Apoyo a la Misión en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. La situación suscitó comentarios nada halagadores acerca de la Organización en los medios de comunicación internacionales.

104. En virtud del principio de legalidad, cualquier incumplimiento de la ley que se observe debe ser investigado. No existe la facultad discrecional de eximir del cumplimiento de las normas de las Naciones Unidas y, por ende, de autorizar una práctica ilegal. El Consejo de Justicia Interna tal vez sea el órgano apropiado para velar por que las remisiones al Secretario General, o a las demás personas previstas en el artículo 10.8 del estatuto del Tribunal, se examinen debidamente.

Comunicación de información

105. A los magistrados les preocupa el hecho de que quienes representan al demandado ante el Tribunal, o quienes dan instrucciones a esos letrados, no proporcionan todos los documentos pertinentes a los demandantes y al Tribunal. En algunos casos ha quedado claro que el personal directivo tampoco proporcionó todos los documentos pertinentes en la fase de evaluación interna de una decisión, lo cual podría haber dado lugar a que continuaran ante el Tribunal causas que deberían

^f El artículo 10.8 establece lo siguiente: “El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá remitir las causas pertinentes al Secretario General de las Naciones Unidas o a los jefes ejecutivos de los fondos y programas de las Naciones Unidas administrados separadamente a fin de que puedan tomar medidas para exigir las responsabilidades que procedan”.

^g UNDT/2017/004.

^h UNDT/2016/094.

haberse resuelto antes si se hubiera proporcionado toda la información. Esto representa sin duda un costo para todas las partes y para el Tribunal, además de constituir un quebrantamiento ético de la obligación para con el Tribunal y la Organización.

Formas de reparación

106. El artículo 10.5 del estatuto del Tribunal establece limitaciones en cuanto a la reparación final que puede conceder el Tribunal. Incluso en los casos en que llega a la conclusión de que una decisión administrativa es ilícita, el Tribunal solo puede ordenar la anulación de la decisión o el cumplimiento específico, y debe además determinar la cuantía de la indemnización que el demandado podrá decidir pagar en lugar de la anulación o el cumplimiento específico.

107. En los más de ocho años de existencia del Tribunal, no se ha repuesto en el cargo a ningún funcionario al que se haya denegado ilícitamente un nombramiento o un ascenso o cuyo nombramiento se haya rescindido ilícitamente. Se ha convertido en práctica de la Organización pagar en todos los casos una indemnización en lugar de la anulación de la decisión o el cumplimiento específico.

108. A este respecto, el conjunto de magistrados del Tribunal considera adecuado señalar de nuevo a la atención de la Asamblea General las observaciones formuladas por la sala de tres magistrados que se pronunció en la causa *Nakhlawi c. Secretario General de las Naciones Unidas*ⁱ.

109. En esa causa, el Tribunal consideró que la actitud de la administración de optar sistemáticamente por el pago de una indemnización en lugar de la anulación de la decisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.5 a) ponía en peligro la política en que se basaba el estatuto del Tribunal y todo el sistema de justicia. El Tribunal citó la decisión *Valimaki-Erk*^j y pidió a la Asamblea General que considerase si el objetivo de política subyacente se veía frustrado por esta política no escrita aplicada por el personal directivo superior.

110. Cabe señalar que, en su informe anterior, el Consejo de Justicia Interna observó respecto de las cuestiones planteadas en la causa *Valimaki-Erk* que la administración parecía optar por una aplicación rígida de la política de “no anulación” y por pagar una indemnización, y que esta postura no permitía hacer justicia en todos los casos.

111. Cabe mencionar también que el Estatuto del Personal del Consejo de Europa^k prevé que, cuando el Tribunal Administrativo acoja el recurso interpuesto por un funcionario y anule la decisión del Consejo, este estará obligado a reintegrar al funcionario a menos que se pueda demostrar, de manera motivada, que no es posible la reintegración. Solo en ese caso podrá el Tribunal fijar una suma pagadera como indemnización.

112. Los magistrados observan también que, tanto para la administración como para el personal de las Naciones Unidas, puede haber casos en los que sería apropiado que el Tribunal Contencioso-Administrativo o el Tribunal de Apelaciones examinara aspectos específicos de la interpretación de una norma jurídica antes de que esta se aplique.

Naturaleza de los sistemas jurídicos aplicables

113. Los magistrados expresan su preocupación general acerca del fundamento de las normas jurídicas y su aplicación. Es evidente que se está promoviendo un enfoque

ⁱ UNDT/2016/204.

^j 2012-UNAT-276.

^k Artículos 60.6 y 60.7.

de *common law* por encima de un enfoque de derecho de inspiración romanista o un sistema híbrido en relación con la elaboración de las publicaciones administrativas y en relación con el Tribunal y el uso de la jurisprudencia. En lo que respecta a las publicaciones administrativas, por ejemplo, cabe señalar que en el párrafo 9.1 a) de la instrucción administrativa [ST/AI/2017/1](#) se establece que el criterio de prueba aplicable es el de la prueba “clara y convincente”. Este criterio se utiliza solo de manera excepcional en algunas jurisdicciones de los Estados Unidos de América y en ningún otro país de *common law*. No parece adecuado aplicar en las Naciones Unidas un concepto jurídico que solo se aplica excepcionalmente en algunas partes de un Estado Miembro.

114. El enfoque de *common law* del obligado acatamiento de la jurisprudencia en la fase de primera instancia hará que, en último término, el Tribunal sea inaccesible a los funcionarios que actúen en representación propia. A menos que el funcionario que actúe en representación propia sea abogado, le resultará demasiado difícil representarse a sí mismo de manera eficaz si no tiene amplios conocimientos de la jurisprudencia y su aplicación. Los magistrados constatan que, con tan solo nueve años de evolución de la jurisprudencia, esta cuestión ya está causando ciertas dificultades para las partes que actúan en representación propia, y la situación se volverá más gravosa para ellas a medida que pase el tiempo.

Redacción de la normativa de las Naciones Unidas

115. Los magistrados desean expresar su preocupación por la calidad de la redacción de las publicaciones administrativas de las Naciones Unidas. En muchas causas sometidas al Tribunal se suscitan confusiones por el uso de los verbos auxiliares “will”, “shall”, “would”, “should”, “can”, “could”, “may”, “might”, “must” y “ought” en inglés. El uso casi constante del verbo “should” (debería) lleva a los administradores a pensar que tienen una facultad discrecional, cuando en realidad pueden no tenerla. La claridad de las publicaciones administrativas es importante para todos, a fin de poder actuar con certidumbre. Afirmar en esas disposiciones que el uso del verbo auxiliar “may” (puede) indica el ejercicio de una facultad discrecional, y que el uso del verbo “shall” o “must” (debe, o tiempo futuro) indica obligación, dejaría las cosas claras.

Necesidad de consentimiento antes de la formación de una sala integrada por tres magistrados

116. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo observan que, según el artículo 10.9 de su estatuto, el Presidente del Tribunal de Apelaciones podrá autorizar que una causa sea resuelta por una sala integrada por tres magistrados.

117. Además, a los magistrados del Tribunal de Apelaciones les preocupa que este procedimiento pueda complicar innecesariamente los procesos y colocar al Presidente del Tribunal de Apelaciones en una situación en que pueda ser necesaria su abstención, en el caso de una apelación relacionada con un asunto que haya sido objeto de una solicitud en tal sentido del Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo, pues este habría informado al Presidente del Tribunal de Apelaciones de los detalles de la complejidad o importancia de la causa. El examen del Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo debería ser suficiente para autorizar la formación de una sala integrada por tres magistrados.

Iniciativas introducidas por el Tribunal

118. El Tribunal ha comenzado a implementar un proyecto piloto en Ginebra que consiste en la celebración de reuniones mensuales de diálogo con los letrados de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y del demandado, junto con el personal de

la secretaría, a fin de tratar problemas sistémicos y cuestiones de procedimiento. En las reuniones se alienta a que todos los asistentes participen activamente, a fin de que todos ellos comprendan mejor la naturaleza híbrida del Tribunal, que está integrado por magistrados de distintas culturas jurídicas. Los temas de discusión general pueden consultarse previa solicitud.

119. En mayo de 2017 se terminó una recopilación de causas para uso interno del Tribunal. Se trata de un documento detallado sobre las causas sometidas tanto al Tribunal Contencioso-Administrativo como al Tribunal de Apelaciones. Se espera que el documento se amplíe para incluir las causas pertinentes del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, en consonancia con las observaciones del Grupo de Reforma sobre la necesidad de cierta armonización en todo el sistema de las Naciones Unidas. La recopilación es íntegramente electrónica y será accesible para todo el personal.

120. Los magistrados han comenzado a redactar una guía de procedimiento y esperan tenerla terminada pronto.

Reuniones

Reuniones internas

121. Los magistrados siguen celebrando reuniones periódicas por videoconferencia. Los magistrados en régimen de media dedicación asisten a todas las reuniones, aunque no estén prestando servicio en ningún destino: el Magistrado Meeran participa por teléfono desde el Reino Unido y el Magistrado Hunter desde las dependencias de Nueva York, donde reside. Esas reuniones son sumamente valiosas y permiten a los magistrados ocuparse de las distintas cuestiones a medida que se plantean y de manera oportuna.

Reunión de los magistrados con el Consejo de Justicia Interna

122. Los magistrados del Tribunal se reunieron con el Consejo de Justicia Interna en mayo de 2017, durante la sesión plenaria que celebraron en Nueva York, y analizaron cuestiones pertinentes para el Tribunal y el sistema de justicia interna.

Reunión del Tribunal con las partes interesadas y los profesionales

123. Siguen celebrándose periódicamente reuniones con las partes interesadas del Tribunal en todas las sedes del Tribunal. Entre los invitados a ellas figuran los letrados que comparecen ante el Tribunal, representantes del Sindicato del Personal y representantes de la administración. Las reuniones permiten mantener un intercambio fructífero de ideas en un entorno apropiado en que los usuarios del Tribunal y los magistrados son libres de hacer observaciones y comentarios. La información recibida en esas reuniones resulta de gran ayuda para la labor del Tribunal.

124. En Nairobi, los magistrados participaron en un simposio organizado por el Ombudsman y hablaron sobre la complementariedad de los sistemas formal e informal en el sistema de justicia interna y sobre los esfuerzos del Tribunal por alentar la mediación como primer paso. Los magistrados también examinaron la necesidad de que los mediadores fortalecieran los acuerdos de mediación para proteger a los funcionarios contra posibles represalias tras haber celebrado acuerdos de ese tipo.

125. Durante la sesión plenaria celebrada en mayo de 2017, los magistrados del Tribunal mantuvieron reuniones con la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la Presidencia de la Quinta Comisión, el Secretario General y varios oficiales administrativos superiores de la Organización.

Representación adecuada de los demandantes ante los Tribunales

126. Los litigantes que comparecen sin representación letrada ante el Tribunal repercuten negativamente en la carga de trabajo de este. Esos litigantes a menudo no entienden el proceso judicial y tienden a aportar numerosos documentos y escritos irrelevantes, abruman a las secretarías con preguntas y solicitudes innecesarias o inapropiadas y, en general, ralentizan el sistema, provocando retrasos en los procedimientos.

127. Casi tan importante como la falta de representación letrada de los litigantes es la representación no profesional y con frecuencia perjudicial por personas que no tienen formación jurídica. Esas personas tampoco entienden el proceso judicial y presentan escritos confusos y no articulados que no aportan ninguna información sobre el fundamento de la acción. Hay una grandísima necesidad de profesionalizar la representación letrada.

128. El derecho a la representación letrada, garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y consagrado en el principio de igualdad de medios procesales, es un elemento esencial del nuevo sistema de administración de justicia, y la función de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal debería seguir siendo no solo la de asistir a los funcionarios en la tramitación de reclamaciones, sino también la de representar a los demandantes ante los Tribunales.

Aplicación del principio de legalidad en las Naciones Unidas

129. La aparente falta fundamental de conocimientos sobre el principio de legalidad, o de interés en su aplicación, da lugar a que se adopten medidas pese a la existencia de decisiones sobre la clara ilegalidad de tales medidas. Es esencial que, cuando el Tribunal detecte una ilegalidad de base, y aun cuando los casos de los funcionarios se hayan remitido al Secretario General, esa ilegalidad se aborde en el marco del principio de legalidad con posibles consecuencias disciplinarias separadas.

Represalias contra los funcionarios por comparecer ante el Tribunal

130. Existen claros casos de represalias contra los funcionarios que presentan demandas ante el Tribunal o que comparecen como testigos contra los administradores. El resultado de ello es que funcionarios con reclamaciones genuinas, o quienes desean testificar en favor de ellos, se ven desalentados de entablar demandas o de testificar. Es necesario tratar como “actividad protegida” cualquier comparecencia de un funcionario ante el Tribunal, ya sea como demandante o como testigo.

131. La Oficina de Ética se niega a ofrecer protección a los funcionarios que han sido demandantes ante el Tribunal incluso cuando este ha dictado órdenes de protección y haya razones para creer que corren el riesgo de ser objeto de represalias. La excusa esgrimida por la Oficina de Ética es que la legislación pertinente la obliga a ofrecer protección únicamente a los denunciantes de irregularidades¹.

Acceso a la justicia

132. La Oficina de Administración de Justicia no ha realizado actividades de divulgación como debería haber hecho. Al parecer, solo se ha celebrado una sesión de divulgación en las oficinas de América del Sur desde la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia interna. No hay causas procedentes de esas oficinas y pocas procedentes de Asia y Asia Sudoriental. La falta de actividades de divulgación puede explicar por qué no se entablan causas en esa región. En Bangkok solo se realizó una

¹ Véase *Nartey c. Secretario General de las Naciones Unidas* (UNDT/2014/051).

sesión de divulgación. La funcionaria de la secretaría de Ginebra que la impartió lo hizo mientras estaba de vacaciones y sufragó sus gastos de viaje. La acompañó un funcionario de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal.

133. Es importante que las actividades de divulgación las realicen quienes trabajan en el sistema de justicia interna y no quienes simplemente lo administran. Es esencial dotar de conocimientos a los funcionarios para que puedan tener acceso a la justicia no solo en interés propio, sino también en interés de la Organización.

134. A veces el demandado no es del todo franco a la hora de proporcionar todo el material pertinente al Tribunal y a los demandantes, incluso en los casos en que el Tribunal dicta de oficio una orden de presentación de documentos. En la causa *Maiga*^m, el Tribunal llegó a la conclusión de que la letrada del demandado había tratado deliberadamente de engañarlo al exponer sus argumentos como si el informe de investigación de la Oficina de Administración de Justicia no existiera y, cuando se le ordenó que aportara tal informe, presentó alegaciones falsas sobre las conclusiones de la investigación y omitió además los anexos del informe.

Demoras en la contratación

135. Ha habido considerables demoras en la contratación que han sido perjudiciales para la labor del Tribunal. Ha sido imposible reequilibrar de manera adecuada el desequilibrio en el número de causas distribuidas entre las sedes del Tribunal porque se tardó más de nueve meses, desde las correspondientes dimisiones, para contratar a un Oficial Jurídico de categoría P-3 y a un Secretario de categoría P-5 para la secretaría de Nueva York. La contratación de un consultor para ocupar la plaza de categoría P-3, si bien fue de cierta ayuda durante algún tiempo, no subsanó el hecho de que el Oficial Jurídico de categoría P-4 tuvo que actuar como oficial encargado durante todo ese período y no pudo desempeñar sus funciones de Oficial Jurídico. Su plaza no fue cubierta por motivos que no se han explicado.

Disponibilidad de los magistrados

136. Los magistrados del Tribunal están disponibles para debatir con la Asamblea General y la administración de las Naciones Unidas a fin de resolver las cuestiones mencionadas en el presente informe. Durante la sesión plenaria celebrada en mayo de 2017, los magistrados se reunieron con altos funcionarios de la Secretaría que mostraron su disposición a examinar algunas de las cuestiones planteadas en el presente informe. Los magistrados del Tribunal creen que estas cuestiones se comprenderán mejor y, cabe esperar, se resolverán pronto.

Nota de agradecimiento

137. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo desean dejar constancia una vez más de su agradecimiento por la labor y dedicación del personal de las secretarías del Tribunal.

^m UNDT/2015/048.